

Rememorate
UDO LIC
DESEMBAL

Remate

1 MARZO / 23

10:00 a.m.



CON SENTENCIA
MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 68081-4003005

CLASE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR
CONSTITUIDO **MENOR CON**

RADICADO

68-081-40-03-005- **2015 - 0057** - 00

INICIADO

FEBRERO 9 DE 2015

DEMANDANTE

ALONSO TRILLOS

APODERADO

DR. JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ

DEMANDADO

* FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ

APODERADO

* DR. CARLOS JOSE VILLARREAL VUEDA /179

CUADERNO

1

1. FERNANDO ACUNA R

NIT. o C.C. 13.876.979

o El 312-3831972

NIT. o C.C.

1.

NIT. o C.C.

ACEPTADA

Acuna

Firma

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 20'000.000⁰⁰

No.

Ciudad... BARRANCOJA Fecha... JUNIO 18/14

Señor(es): FERNANDO ACUNA RODRIGUEZ
Día... 30 Mes... AGOSTO Año... 14

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en... BARRANCOJA, por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Alejo Trillo

La cantidad de: VEINTE MILLONES DE PESOS Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del..... % y de mora a la tasa legal autorizada.

C.C O Nit. Alejo Trillo
DIRECCIÓN 5587039
TELÉFONO _____



HUELLA DACTILAR

Endoso para su cobro
judicial en procección,
la presente letra de cambio
al abogado José Elías
Ardila Vázquez

A la vista Tri. Col.
C. 5587039 B.

No. _____

LETRA DE CAMBIO

25'000.000²

SEÑOR FERNANDO Atonso Rodriguez

EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2014 SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN DARRANEA YA A LA ORDEN DE ATONSO TRILLOS

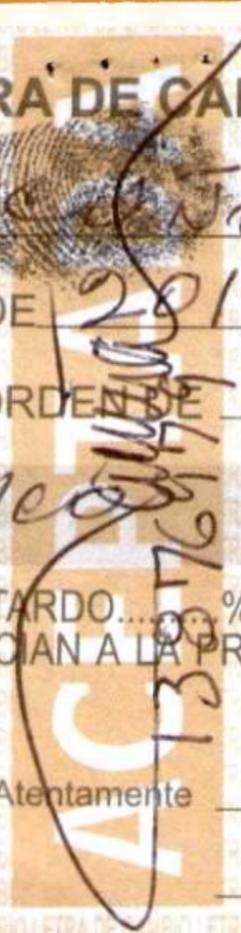
EXACTOS VEINTICINCO MILLONES PESOS.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Bea. JUNIO 10 / 14 de _____ Atentamente

Ciudad, Fecha

Atonso Trillos
cc. 5987039 Bea.



Eudoso para su cobro
judicial en procuración;
la presente letra de
cambio al abogado

José Elías Ardila V.

A la orden de Frilón
cc. 5587039.

No.

5'000.000

LETRA DE CAMBIO

SEÑOR FERNANDO ACOSTA RODRIGUEZ

EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2014 SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN BARANCOCHA A LA ORDEN DE HONSO TRILLOS

EXACTOS CINCO MILLORES PESOS.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO.....% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

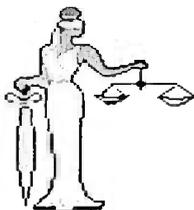
Bco - Junio 13/14 de Atentamente

Honso Trillos
cc. 9587039 Bca.

Endoso para su cabro
judicial en procaucion,
la presente letra de
cambio al abogado

Jose Elias Ardila U.

Aldo Trillo
C. 5587039



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Febrero 06 de 2015

ORIGINAL

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL -REPARTO
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS.

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga; y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando de conformidad con el endoso en procuración conferido por el señor ALONSO TRILLOS, mayor de edad, vecino de este municipio, e identificado con la cédula de ciudadanía número 5.587.039 expedida en Barrancabermeja.; por medio del presente, atentamente me permito interponer DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES, contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; para que se libre mandamiento de pago por el siguiente concepto,

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se decreten las medidas previas que por escrito separado formularé.

SEGUNDO: Que se libre mandamiento a favor de ALONSO TRILLOS y en contra del señor FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:

a.- La suma de VEINTICINCO MILLONES DE (\$25.000.000.00) PESOS, a título de capital de la letra de cambio suscrita en Junio 10 de 2014 y con fecha de exigibilidad el 30 de Agosto de 2014.

b.- La suma de CINCO MILLONES DE (\$5.000.000.00) PESOS, a título de capital de la letra de cambio suscrita en Junio 13 de 2014 y con fecha de exigibilidad el 30 de Agosto de 2014.

c.- La suma de VEINTE MILLONES DE (\$20.000.000.00) PESOS, a título de capital de la letra de cambio suscrita en Junio 18 de 2014 y con fecha de exigibilidad el 30 de Agosto de 2014.

d.- Los intereses moratorios causados sobre las sumas de dineros relacionadas, contados desde la fecha en que cada una de las letras de cambio antes enunciadas se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa que no exceda del doble del interés bancario corriente acreditado con el respectivo certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

TERCERO: Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

HECHOS:

PRIMERO: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ en su calidad de deudor, se comprometió a pagar al señor ALONSO TRILLOS las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de VEINTICINCO MILLONES DE (\$25.000.000.00) PESOS, a título de capital de la letra de cambio suscrita en Junio 10 de 2014 y con fecha de exigibilidad el 30 de Agosto de 2014.

b.- La suma de CINCO MILLONES DE (\$5.000.000.00) PESOS, a título de capital de la letra de cambio suscrita en Junio 13 de 2014 y con fecha de exigibilidad el 30 de Agosto de 2014.



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

c.- La suma de VEINTE MILLONES DE (\$20.000.000.00) PESOS, a título de capital de la letra de cambio suscrita en Junio 18 de 2014 y con fecha de exigibilidad el 30 de Agosto de 2014.

SEGUNDO: Que vencido el término, la demandada no ha cumplido con el pago en la fecha estipulada, razón por la cual se encuentra en mora.

TERCERO: Que el título valor que sirve de recaudo ejecutivo, contiene una obligación cierta, expresa y actualmente exigible a cargo del Demandado.

CUARTO: Cuento con el Endoso en procuración otorgado por el Acreedor ALONSO TRILLOS para iniciar legalmente la acción judicial correspondiente para el cobro de este capital moneda.

PROCEDIMIENTO Y DERECHO:

La presente demanda corresponde a un proceso ejecutivo de mínima cuantía; procedimiento reglado de acuerdo de lo establecido en el Título XXVII, Capítulos I a VII del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, fundamento esta demanda en lo rezado en los artículos 621, 627 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; preceptos 488 y siguientes de la misma normativa.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Por la cuantía de la obligación en cobro dentro de este proceso ejecutivo, es Usted, Señor Juez, el competente para conocer, tramitar y fallar el mismo.

PRUEBAS:

- a.- La letra de cambio firmada por la demandada como constancia de la existencia de la obligación por valor de VEINTICINCO MILLONES DE (\$25.000.000.00) PESOS.
- b.- La letra de cambio firmada por la demandada como constancia de la existencia de la obligación por valor de CINCO MILLONES DE (\$5.000.000.00) PESOS.
- c.- La letra de cambio firmada por la demandada como constancia de la existencia de la obligación por valor de de VEINTE MILLONES DE (\$20.000.000.00) PESOS.
- b.- Xerocopia de la demanda ejecutiva para el archivo del proceso; y el traslado debido a la parte demandada.
- c.- Medidas Previas.
- d.- Póliza de garantía.

NOTIFICACIONES:

El demandado FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ puede ser localizado en la calle 53 B número 15-43 barrio Olaya Herrera de Barrancabermeja.

Mi Poderdante ALONSO TRILLOS, recibe notificaciones en la carrera 28 con calle 52 esquina, segundo piso de esta localidad.

El suscrito recibe notificaciones en el Edificio Villafañe Oficina 304 de esta localidad; o en la secretaría de su Despacho.

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

CIVIL - FAMILIA - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO

República de Colombia
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 OFICINA DE SERVICIOS
 Barrancabermeja - Santander
 Palacio de Justicia - Teléfono: 6214407/6214408-214406
 DATOS PARA RADICACION DE LOS PROCESOS CIVILES

(Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial)
 FECHA
 RECIBIDO

06 FEB 2015

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCION

- CIVILES MUNICIPALES
 CIVILES CIRCUITO
 FAMILIA
 LABORAL

Clase de Proceso

Ejecutivo Con Acumacion Pref.

Grupo

No. de Cuader()

No. Folios ()

DEMANDANTE(S)

Alonso

Trillos

5.587039

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Teléfono

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

José Elias

Ardilla

Vasquez

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit 91.210.331

T.P. No. 153.278

Dirección Notificación

Cle 50 No 8637 of. 304

Teléfono

DEMANDADO (S)

Fernando

Acuña

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Teléfono

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Teléfono

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Teléfono

ANEXOS:

- (1) TRASLADOS
- () CHEQUES
- (3) LETRAS DE CAMBIO
- () CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- (1) POLIZA
- () PODER
- (1) COPIA DE ARCHIVO
- () PAGARE
- () FACTURA
- () ESCRITURA
- () OTROS

VOIC

91210331

HORA AM PM

(01-09-02)

Firma Apoderado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS BARRANCOABERMEJA

2015-0057 5

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/02/2015

Página: 1

CORPORACION

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

GRUPO

EJECUTIVO SING.GRAL.(MENOR Y MINIMA

REPARTIDO AL: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 20150007000

Fecha Reparto

(dd/mm/aaaa): 06/02/2015

APODERADO

ARDILA VASQUEZ JOSE ELIAS

DEMANDANTE

TRILLOS ALONSO.

DEMANDADO(S):

ACUÑA RODRIGUEZ FERNANDO

FUNCIONARIO DE REPARTO



09 FEB. 2015

6

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la presente acción ejecutiva correspondió por reparto el 06 de febrero del año que cursa. Sírvase proveer.

B/bermeja, 24 de febrero de 2015.

La secretaria,


ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015).

La anterior demanda ejecutiva presentada por ALONSO TRILLOS mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, reúne los requisitos legales exigidos para la acción, y el documento presentado para el cobro, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 del C. de P. Civil; en consecuencia el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía a favor de ALONSO TRILLOS mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.
 - a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.23 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (31 DE AGOSTO DE 2014) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.
 - b) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.23 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (31 DE AGOSTO DE 2014) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.
 - c) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.23 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (31 DE AGOSTO DE 2014) y hasta cuando se

7

verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 2.) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 3.) Notifíquese este proveído como lo dispone el artículo 505 del C. de P. Civil.
- 4.) TÉNGASE al DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



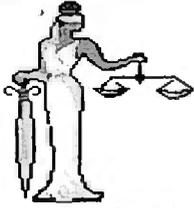
CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0030, el contenido del auto anterior.
B/bermeja, 26 de febrero de 2015.
La secretaria,



ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL

Wilqui/



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Agosto 11 de 2015

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

SEP 15 '15 PM 12:22

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

UNO (1)

ANEXOS (4)

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

2012-57

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito allegar el certificado de entrega de la notificación personal de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

De igual manera, me permito allegar el pago del arancel judicial con el fin de que se expida la Notificación por Aviso de que trata el artículo 320 del código de procedimiento Civil.

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

INTER RAPIDISTMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INT

NO: 3000200954774

REMITENTE

COL/BUCARAMANGA/SANT/C
CARRERA 19 # 45 - 02
6839900
BUCARAMANGA

DESTINATARIO

JUZGADO 5
PALACIO DE JUSTICIA OF 31
BARRANCABERME

CONTENIDO:

Guia certificada N° 70000517



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL	Identificación 6223947
Dirección PALACIO DE JUSTICIA OF 311 CALLE 50- CARRERA 88	Teléfono 6223947
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ	Identificación 0
Dirección CLLE 53 B # 15 -43	Teléfono 1

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005172918	Fecha y Hora de Admisión 15/07/2015 16:21:44
Ciudad de Origen BARRANCABERMEJA	Ciudad de Destino BARRANCABERMEJA\SANT COL
Contenido CERTIFICADO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 576 - PTO/BARRANCABERMEJA\SANT/COL/CALLE 49 # 8-81 CENTRO COMERCIAL ARCOIRIS LOCAL 203	

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL CC 6223947
PALACIO DE JUSTICIA OF 311 CALLE 50
BARRANCABERMEJA

DATOS DEL ENVÍO
Epo de entrega: **SOBRE CARTA**
Valor comercial: 5.000,00
No de esta pieza: 1
Env. por volumen: 0
Precio en kilos: 1
Envase seguridad: 1
Tipo de envío: **CERTIFICADO**

LIQUIDACION DEL ENVÍO
NOTIFICACIONES: \$4.700,00
Valor prima de riesgo: \$100,00
Valor otros conceptos: \$0,00
Valor total: \$4.800,00
Forma de pago: **CONTADO**

DESTINATARIO
FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
CLLE 53 B # 15 -43

NOTIFICACIONES
700005172918

Fecha y hora de Admisión:
15/07/2015 16:21
Fecha estimada de entrega:
16/07/2015 18:00

Regimen Comun. Ciudades Confinantes, Res. 300041 Enero de 2014, Pendientes de IVA Autorizaciones de envío y CITE Res 037004 del 17 de Septiembre de 1912. www.interrapidissimo.com

PRUEBA DE ENTREGA

Oficina Principal Bogotá: Carrera 31 # 7 - 45 Pto. 560 5000
Oficina Barrancabermeja: CRA 13 # 490 - 25
Oficina Barrancabermeja: CRA 13 # 490 - 25

GMC-GMC B-02

PRUEBA DE ENTREGA

| Fecha de entrega |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> |

Fecha de entrega: 16-07-15

Firma y sello de recibido:
Dinaris Crespo

Recebido por: (Nombre legible)

Identificación:

ENTREGADO A CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) DINARIS CRESPO	GIOVANNI GUTIERREZ RAMIREZ	
Identificación 0	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 16/07/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000200954774	Fecha de Expedición 17/07/2015 6:10:52



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidissimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

Factura de Venta No.



700005172918

NOTIFICACIONES

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:

15/07/2015 16:21

Tempo estimado de entrega:

16/07/2015 18:00

DESTINATARIO

FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ CC
CLLE 53 B # 15 -43

1
0 / BARRANCABERMEJA \ SANT \ COL

REMITENTE

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL CC 6223947
PALACIO DE JUSTICIA OF 311 CALLE 5
6223947
BARRANCABERMEJA

DATOS DEL ENVIO

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor comercial: **5.000,00**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **CERTIFICADO**

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: **\$4.700,00**
Valor prima de seguro: **\$100,00**
Valor otros conceptos: **\$0,00**
Valor total: **\$4.800**
Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

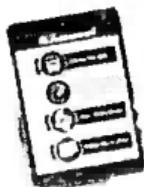
Nombre y sello del remitente

x

Fecha de devolución:		Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:		Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:		Aviso segunda visita No.

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN		<input type="checkbox"/>					
		Desconocido	Rechusado	No Res.de	No Reclamado	Dirección Errada	Otros
PRUEBA DE ENTREGA	1	<input type="checkbox"/>					
	2	<input type="checkbox"/>					
	3	<input type="checkbox"/>					
	4	<input type="checkbox"/>					
	5	<input type="checkbox"/>					
	6	<input type="checkbox"/>					
	7	<input type="checkbox"/>					
	8	<input type="checkbox"/>					
	9	<input type="checkbox"/>					
	10	<input type="checkbox"/>					
	11	<input type="checkbox"/>					
	12	<input type="checkbox"/>					
	13	<input type="checkbox"/>					
	14	<input type="checkbox"/>					
	15	<input type="checkbox"/>					
	16	<input type="checkbox"/>					
17	<input type="checkbox"/>						
18	<input type="checkbox"/>						
19	<input type="checkbox"/>						
20	<input type="checkbox"/>						
21	<input type="checkbox"/>						
22	<input type="checkbox"/>						
23	<input type="checkbox"/>						
24	<input type="checkbox"/>						
25	<input type="checkbox"/>						
26	<input type="checkbox"/>						
27	<input type="checkbox"/>						
28	<input type="checkbox"/>						
29	<input type="checkbox"/>						
30	<input type="checkbox"/>						
31	<input type="checkbox"/>						
32	<input type="checkbox"/>						
33	<input type="checkbox"/>						
34	<input type="checkbox"/>						
35	<input type="checkbox"/>						
36	<input type="checkbox"/>						
37	<input type="checkbox"/>						
38	<input type="checkbox"/>						
39	<input type="checkbox"/>						
40	<input type="checkbox"/>						
41	<input type="checkbox"/>						
42	<input type="checkbox"/>						
43	<input type="checkbox"/>						
44	<input type="checkbox"/>						
45	<input type="checkbox"/>						
46	<input type="checkbox"/>						
47	<input type="checkbox"/>						
48	<input type="checkbox"/>						
49	<input type="checkbox"/>						
50	<input type="checkbox"/>						
51	<input type="checkbox"/>						
52	<input type="checkbox"/>						
53	<input type="checkbox"/>						
54	<input type="checkbox"/>						
55	<input type="checkbox"/>						

Cod/Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación :
576/punto.576		
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido	
	x	
Observaciones :		
Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000 Oficina BARRANCABERMEJA: CRA 13 # 49a - 25 Oficina BARRANCABERMEJA: CRA 13 # 49a - 25		



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Acuerdos Generales: INTER RAPIDÍSIMO S.A.,
 presta los servicios de Mensajería Expresa con la
 licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la
 licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE
 y giros mediante contrato de colaboración No 120
 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en
 cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con
 la firma de quien actúa en su nombre confirma,
 que de acuerdo al servicio contratado declara,
 conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones
 establecidos en los contratos de Mensajería
 Expresa, Carga o Giros, que se encuentran
 publicados en los puntos de venta y en la página
 web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,**

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a
 INTER RAPIDÍSIMO S.A., a reportarlo a las
 centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y
 su forma de pago sea al Cobro el destinatario o
 remitente no paguen el servicio dentro de los 90
 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a
 INTER RAPIDÍSIMO S.A., a aplicar la política de
 protección de sus datos personales según ley
 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data
 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este
 documento y exonera de toda responsabilidad a
 INTER RAPIDÍSIMO S.A., por la inexactitud de
 los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el
 servicio de Giros provienen y serán destinados
 para actividades lícitas, igualmente que el
 contenido de los envíos u objetos postales NO
 son de prohibida circulación o ilegales o que si de
 manera clandestina los llegare a enviar,
 responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria
 para dirimir cualquier diferencia que se genere a
 través del centro de arbitraje de la cámara de
 comercio de Bogotá y que para todos los efectos
 el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** es la
 carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como
 usuario y el trámite para presentar peticiones
 quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se
 encuentran publicados en los puntos de venta y la
 página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,**

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Súper
 Intendencia de Industria y Comercio, dirección
<http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No.
 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también
 podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
 Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000
 defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 68081-4003005

12

Barrancabermeja, Julio 03 de 2015

Señor (a)
FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
Calle 53 B No. 15-43 Barrio Olaya Herrera
Barrancabermeja

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
No. Radicación Proceso: 2015-00057-00
Fecha de Providencia: Febrero 24 de 2015

Demandante ALONSO TRILLOS
Demandados FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha **Febrero 24 de 2015**, dictado en su contra.

Empleado Responsable

MARION STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Nombres y Apellidos

Parte Interesada

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
Nombres y Apellidos





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 68081-4003005**

NOTIFICACION POR AVISO

Barrancabermeja, 15 de Enero de 2016

Señor (a)

NOMBRE

FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN

CALLE 53 B No. 15 – 43 BARRIO OLAYA HERRERA

CIUDAD

BARRANCABERMEJA

Clase de Proceso

EJECUTIVO SINGULAR

No. Radicación Proceso

2015-0057-00

Fecha de Providencia

24 DE FEBRERO DE 2015

Demandante

ALONSO TRILLOS

Demandados

FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día **24 DE FEBRERO DE 2015** donde se admitió la demanda y libró mandamiento de pago __, ordenó citarlo __ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo termino del traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia informal Demanda Auto Admisorio __ Mandamiento de Pago

Dirección de Despacho Judicial PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 311.

Empleado Responsable

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

SECRETARIA

Handwritten signature and date: K. ENE-20-16.



CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Civiles – de Familia -- Controversias Contractuales y Demandas Contra el Estado

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA
MAR 18 '16 AM 10:48

14

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Despacho



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
DEMANDADO: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
RAD. No. 2015-0057-00

FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.876.979 expedida en Barrancabermeja, actuando en nombre propio y representación, **me** permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.437.972 expedida en Barrancabermeja y portador de la T.P No 84.777 del C.S de la J, **PARA QUE SE NOTIFIQUE, CONTESTE DEMANDA Y PRESENTE EXEPCIONES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Mi apoderado queda facultado, para transigir, desistir sustituir, recibir, conciliar y demás contempladas en el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase por lo tanto reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente.

Cordialmente

FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
C.C No.13.876.979 expedida en Barrancabermeja

Acepto

CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA
C.C. No 91.437.972 expedida en Barrancabermeja
T.P No 84.777 C. S de la J

Correo electrónico carjovirru@hotmail.com.co
Calle 49 No.8D-29
Edificio Puerto Real Oficina 303
Teléfono Oficina: (097) 6202833
Teléfono Residencia: (097) 622 9136
Celular: 314-2371934
BARRANCABERMEJA

Notaría 29

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante la NCTARÍA 29 de este Círculo, Compareció:

ACUÑA RODRIGUEZ FERNANDO

quien se identificó con: C.C. 13876979

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Medellin. 16/03/2016 a las 02:15:39 p.r.



xw3edvevxd1ws1xd

acuna

FIRMA

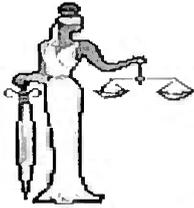


EGERSW61B68ALWY6T

www.notariaenlinea.com

SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA 29 (E) MEDELLIN





JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Marzo 30 de 2016

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

MAR 30 18 MAR 11 43

15
FOLIO + 40 Anexos

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito allegar el certificado de entrega de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código de General del Proceso.

Por lo anterior, solicito señor Juez que se continúe con el trámite procesal.

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



16

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700007707395	Fecha y Hora de Admisión 09/03/2016 11:24:08
Ciudad de Origen BARRANCABERMEJA	Ciudad de Destino BARRANCABERMEJA\SANT\COL
Dice Contener CERTIFICADO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 576 - PTO/BARRANCABERMEJA\SANT\COL\CALLE 49 # 8-81 CENTRO COMERCIAL ARCOIRIS LOCAL 203	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL	Identificación 6223947
Dirección PALACIO DE JUSTICIA OF 311 CALLE 50-CARRERA 88	Teléfono 6223947

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ	Identificación 0
Dirección CL 53 B # 15 -43 -B. OLAYA HERRERA	Teléfono 1

Registro Comercio, Grandes Contribuyentes, Ges. 000043 (Ley de 2014, Retiro) - Empresa
IVA Autorizada en el artículo 277 del Decreto 2748 de 2015 del 17 de Septiembre de 2015
Código de Comercio: 15000117000 de 07/10/1999 - 15000117000 de 07/10/1999



NOTIFICACIONES

Fecha de Admisión
09/03/2016 11:24
Fecha de entrega
10/03/2016 18:00

DESTINATARIO

O / BARRANCABERMEJA\SANT\CO
FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
CL 53 B # 15 -43 -B. OLAYA HERRERA

REMITENTE
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OF 311 CALLE 50-CARRERA 88
BARRANCABERMEJA

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de Notificación: **SOBRE CARTA**
Valor notificación: **\$ 5.000**
Tipo de entrega: **1**
Fecha de entrega: **0**
Fecha de recepción: **1**
Tipo de contenedor: **CERTIFICADO**

ADMONICION DEL ENVÍO

NOTIFICACIONES
Valor de notificación: **\$ 5.000**
Valor de entrega: **\$ 1.000**
Valor de recepción: **\$ 5.000**
Forma de pago: **CONTADO**

Se informa que el envío fue entregado en el día y hora indicados en el presente certificado. La entrega se realizó en el domicilio del destinatario, quien recibió el envío en su totalidad y en buen estado. Se adjunta copia del recibo de entrega y copia del contenido.

MORFEO DE ENTREGAS

ENTREGADO	NO ENTREGADO	RECEBIDO	NO RECEBIDO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Se adjunta copia del recibo de entrega y copia del contenido.

David

Oficina Principal Bogotá, Carrera 7 # 43 - 25
Oficina BARRANCABERMEJA, CALLE 18 # 43 - 25
Oficina BARRANCABERMEJA, CALLE 18 # 43 - 25

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALBEIRO PEREZ	
Identificación 1096209956	Fecha de Entrega 12/03/2016 <i>ABRIL 18-16</i>

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario WILMER DANIEL MARTINEZ CAICEDO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 15/03/2016 5:20:52
Guía Certificación 3000201695521	Código PIN de Certificación 3edf2416-d96a-4520-ad0c-7c7ae57f9cff



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

Factura de Venta No.



700007707371

NOTIFICACIONES



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:

09/03/2016 11:22

Tiempo estimado de entrega:

10/03/2016 18:00

DESTINATARIO

0 / BARRANCABERMEJA \ SANT \ C
REP. LEGAL EMPRESA SH CONS
CL 44 B # 54 -29 -B. EL CAMPIN

cc



1

REMITENTE

JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ CC 91210331
CLLE 50 # 8 B -37
91210331
BARRANCABERMEJA

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad
Dice contener: **CERTIFICADO**

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: **\$4.900**
Valor prima de seguro: **\$100**
Valor otros conceptos: **\$0**
Valor total: **\$5.000**
Forma de pago: **CONTADO**

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida.
Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Nombre y sello del remitente

x

Notificaciones:

576/punto.576

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina BARRANCABERMEJA: CRA 13 # 49a - 25
Oficina BARRANCABERMEJA: CRA 13 # 49a - 25

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com - sup.declientes@interrapidísimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Acuerdos Generales: INTER RAPIDÍSIMO S.A., presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y Giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,**

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,**

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Super Intendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/>. Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 – 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 68081-4003005

NOTIFICACION POR AVISO

Barrancabermeja, 15 de Enero de 2016

Señor (a)
NOMBRE FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
DIRECCIÓN CALLE 53 B No. 15 – 43 BARRIO OLAYA HERRERA
CIUDAD BARRANCABERMEJA

Clase de Proceso EJECUTIVO SINGULAR
No. Radicación Proceso 2015-0057-00
Fecha de Providencia 24 DE FEBRERO DE 2015

Demandante ALONSO TRILLOS
Demandados FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendada el día 24 DE FEBRERO DE 2015 donde se admitió la demanda y libró mandamiento de pago __, ordenó citarlo __ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

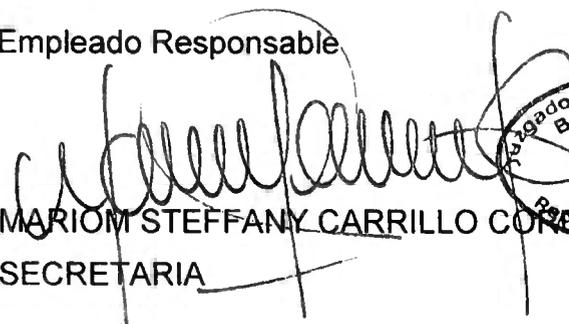
Si esta NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo termino del traslado. Dentro de este último podrá contestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia informal Demanda Auto Admisorio Mandamiento de Pago

Dirección de Despacho Judicial PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 311.

Empleado Responsable


MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDO
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
 DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
 APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
 DEMANDADO: FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la presente acción ejecutiva correspondió por reparto el 06 de febrero del año que cursa. Sirvase proveer.
 B/bermeja, 24 de febrero de 2015.
 La secretaria,

Alba Rocío Téllez Rangel
 ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja, veinticuatro (24) de febrero de dos mil

quince (2015).

La anterior demanda ejecutiva presentada por ALONSO TRILLOS mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, reúne los requisitos legales exigidos para la acción, y el documento presentado para el cobro, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 del C. de P. Civil; en consecuencia el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía a favor de ALONSO TRILLOS mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.
 - a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.23 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (31 DE AGOSTO DE 2014) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con la Ley 510 de 1999.
 - b) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.23 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (31 DE AGOSTO DE 2014) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.
 - c) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.23 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (31 DE AGOSTO DE 2014) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

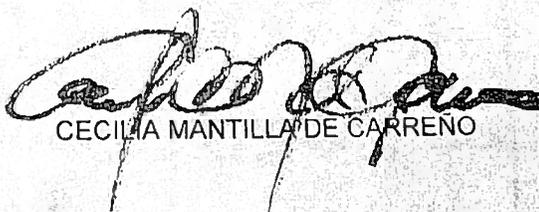
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 09 MAR. 2010
 LICENCIA 1502
 MIN COMUNICACIONES

verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 2.) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 3.) Notifíquese este proveído como lo dispone el artículo 505 del C. de P. Civil.
- 4.) TÉNGASE al DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0030, el contenido del auto anterior.
B/bermeja, 26 de febrero de 2015.
La secretaria,



ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL

Wilqui/

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
 DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
 APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
 DEMANDADO: *FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ
 APODERADO: *DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el demandado Fernádo Acuña Rodríguez arrima memorial mediante el cual manifiesta que le confiere poder al Dr. Carlos José Villarreal Rueda conforme al artículo 70 del C. de P. Civil. Sírvase proveer.
 B/bermeja, 04 de abril de 2016.
 La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja, 5 ABR 2016

Reconózcase personería al DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA abogado en ejercicio, como apoderado de la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


 Consejo Superior
 de la Judicatura
 JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Wilqui/

Por anotación en ESTADOS No. 56 se
 notificó a las partes el AUTO anterior hoy
 - 6 ABR 2016 a las 8 am
 SECRETARIO (A)

CLASE DE ACTUACIÓN**AUTO ARTÍCULO 507 C. de P. Civil.**

PROCESO: EJECUTIVO. RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: *FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ
APODERADO: *DR. CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el término otorgado al demandado venció en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Sírvase proveer.

B/bermeja, 22 de abril de 2016.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja,

28 ABR 2016

Con fundamento en el proceso ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía que adelanta ALONSO TRILLOS mediante apoderado judicial, se libró mandamiento de pago contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ. a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.23 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (31 DE AGOSTO DE 2014) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999. b) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.23 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (31 DE AGOSTO DE 2014) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999. c) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.23 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (31 DE AGOSTO DE 2014) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

El auto de mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado por **Conducta Concluyente** según informe de notificación, quien dentro del término conferido guardó silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Establece el artículo 507 del C. de P. Civil modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persiguen para el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En cuanto a los intereses **moratorios**, se modificarán conforme a la ley 510 de 1999 y en adelante variarán teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Ordenar que por Secretaría se practique la liquidación de las agencias en derecho y las costas del proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen.

QUINTO: CANCELÉSE el crédito al demandante, con el producto de los bienes embargados, secuestrados y avaluados o con el dinero retenido por razón del embargo al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RAMA JUDICIAL
LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

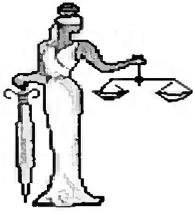
Consejo Superior de la Judicatura
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 73 se notificó a las partes el AUDO anterior hoy

29 ABR 2016 a las 8 am

SECRETARIO (A)

Wilqui/



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

23

Barrancabermeja, Abril 14 de 2016

J.5. CIVIL M. PAL. B. NEJA

APR 27 '16 AM 10:11

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito solicitar al Despacho se ordene auto de seguir adelante con la ejecución (Art. 440 del C.G.P), teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado y una vez vencido el término de traslado de la demandada no se pronunció ni propuso excepciones.

Por lo anterior, solicito señor Juez que se continúe con el trámite procesal.

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

2A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
CÓDIGO 68081-40-03-005

Barrancabermeja, 12 MAY 2016

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con el del Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en ella la suma de **\$3.500.000** como agencias en derecho a favor de ALONSO TRILLOS contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ.

RAMA JUDICIAL	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	
Agencias en Derecho	\$ 3.500.000
Notificaciones (c.1-F.10, 16, 40)	\$ 9.800
Póliza (c.2-F.2)	\$ 406.000
TOTAL	\$ 3.915.800

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

Visto la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria el juzgado le da su aprobación y la declara en firme.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

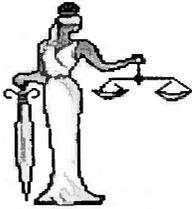
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 00 se
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

13 MAY 2016 p las 8 am

SECRETARÍA (AT)



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Mayo 02 de 2016

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

J.5. CIVIL MUNICIPAL NEJA
MAY 3 11:43
2 FOLIOS

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito:

1. Allegar la liquidación de crédito así:

CAPITAL \$25.000.000 LETRA DE CAMBIO NÚMERO 1

LIQUIDACION DEL CREDITO				
CAPITAL	VIGENCIA			VALOR INTERESES
	VALOR TASA POR 1.5	MES	DIAS	
25.000.000,00	2,23%	sep-14	30	557.500,00
25.000.000,00	2,21%	oct-14	30	552.500,00
25.000.000,00	2,21%	nov-14	30	552.500,00
25.000.000,00	2,21%	dic-14	30	552.500,00
25.000.000,00	2,21%	ene-15	30	552.500,00
25.000.000,00	2,21%	feb-15	30	552.500,00
25.000.000,00	2,21%	mar-15	30	552.500,00
25.000.000,00	2,23%	abr-15	30	557.500,00
25.000.000,00	2,23%	may-15	30	557.500,00
25.000.000,00	2,23%	jun-15	30	557.500,00
25.000.000,00	2,22%	jul-15	30	555.000,00
25.000.000,00	2,22%	ago-15	30	555.000,00
25.000.000,00	2,22%	sep-15	30	555.000,00
25.000.000,00	2,23%	oct-15	30	557.500,00
25.000.000,00	2,23%	nov-15	30	557.500,00
25.000.000,00	2,23%	dic-15	30	557.500,00
25.000.000,00	2,26%	ene-16	30	565.000,00
25.000.000,00	2,26%	feb-16	30	565.000,00
25.000.000,00	2,26%	mar-16	30	565.000,00
25.000.000,00	2,35%	abr-16	30	587.500,00
25.000.000,00	2,35%	may-16	05	97.916,67
INTERES MORATORIOS				11.262.916,67
CAPITAL				11.262.916,67
TOTAL INTERES MOR. + CAPITAL				36.262.916,67

CAPITAL \$5.000.000 LETRA DE CAMBIO NÚMERO 2



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

LIQUIDACION DEL CREDITO				
CAPITAL	VIGENCIA			VALOR INTERESES
	VALOR TASA POR 1.5	MES	DIAS	
5.000.000,00	2,23%	sep-14	30	111.500,00
5.000.000,00	2,21%	oct-14	30	110.500,00
5.000.000,00	2,21%	nov-14	30	110.500,00
5.000.000,00	2,21%	dic-14	30	110.500,00
5.000.000,00	2,21%	ene-15	30	110.500,00
5.000.000,00	2,21%	feb-15	30	110.500,00
5.000.000,00	2,21%	mar-15	30	110.500,00
5.000.000,00	2,23%	abr-15	30	111.500,00
5.000.000,00	2,23%	may-15	30	111.500,00
5.000.000,00	2,23%	jun-15	30	111.500,00
5.000.000,00	2,22%	jul-15	30	111.000,00
5.000.000,00	2,22%	ago-15	30	111.000,00
5.000.000,00	2,22%	sep-15	30	111.000,00
5.000.000,00	2,23%	oct-15	30	111.500,00
5.000.000,00	2,23%	nov-15	30	111.500,00
5.000.000,00	2,23%	dic-15	30	111.500,00
5.000.000,00	2,26%	ene-16	30	113.000,00
5.000.000,00	2,26%	feb-16	30	113.000,00
5.000.000,00	2,26%	mar-16	30	113.000,00
5.000.000,00	2,35%	abr-16	30	117.500,00
5.000.000,00	2,35%	may-16	05	19.583,33
INTERES MORATORIOS				2.252.583,33
CAPITAL				5.000.000,00
TOTAL INTERES MOR. + CAPITAL				7.252.583,33

CAPITAL \$20.000.000 LETRA DE CAMBIO NÚMERO 3

LIQUIDACION DEL CREDITO				
CAPITAL	VIGENCIA			VALOR INTERESES
	VALOR TASA POR 1.5	MES	DIAS	
20.000.000,00	2,23%	sep-14	30	446.000,00
20.000.000,00	2,21%	oct-14	30	442.000,00
20.000.000,00	2,21%	nov-14	30	442.000,00
20.000.000,00	2,21%	dic-14	30	442.000,00
20.000.000,00	2,21%	ene-15	30	442.000,00
20.000.000,00	2,21%	feb-15	30	442.000,00
20.000.000,00	2,21%	mar-15	30	442.000,00
20.000.000,00	2,23%	abr-15	30	446.000,00
20.000.000,00	2,23%	may-15	30	446.000,00
20.000.000,00	2,23%	jun-15	30	446.000,00
20.000.000,00	2,22%	jul-15	30	444.000,00
20.000.000,00	2,22%	ago-15	30	444.000,00
20.000.000,00	2,22%	sep-15	30	444.000,00
20.000.000,00	2,23%	oct-15	30	446.000,00
20.000.000,00	2,23%	nov-15	30	446.000,00
20.000.000,00	2,23%	dic-15	30	446.000,00



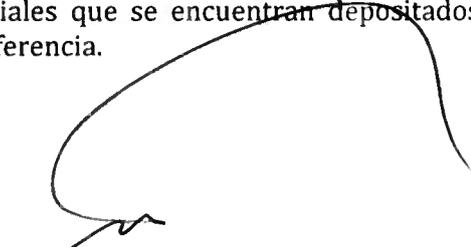
JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

20.000.000,00	2,26%	ene-16	30	452.000,00
20.000.000,00	2,26%	feb-16	30	452.000,00
20.000.000,00	2,26%	mar-16	30	452.000,00
20.000.000,00	2,35%	abr-16	30	470.000,00
20.000.000,00	2,35%	may-16	05	78.333,33
INTERES MORATORIOS				9.010.333,33
CAPITAL				20.000.000,00
TOTAL INTERES MOR. + CAPITAL				29.010.333,33

NÚMERO DE LETRA	TOTAL CAPITAL+INTE.
L.N. 1 \$25.000.000	36.262.916,67
L.N. 2 \$ 5.000.000	7.252.583,33
L.N. 3 \$20.000.000	29.010.333,33
TOTAL ADEUDADO:	\$ 72.525.833,300

2. Solicito señor Juez, que una vez aprobada la liquidación del crédito se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados a órdenes del Despacho dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

RADICADO No. 2015-0057

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del siguiente proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días (3) de la **LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO** presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

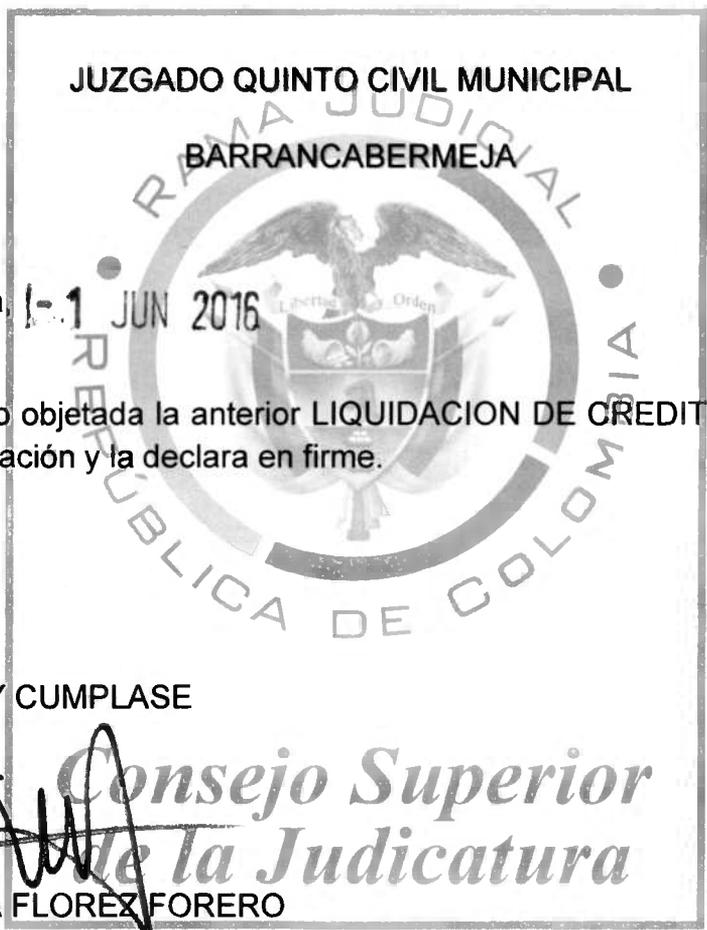


AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO TRANSCURRIO EN SILENCIO. SIRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, 1 de Junio de 2016

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria.



Barrancabermeja,

1 JUN 2016

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACION DE CREDITO, el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

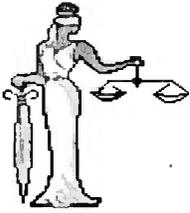
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Juez

Jbcp

Por anotación en ESTADOS No. 90 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

- 2 JUN 2016



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

JUN 3 '16 AM 11:43

J.S. CIVIL MPAL. B. MEJA

22
000(1)
cf

Barrancabermeja, Junio 03 de 2016

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

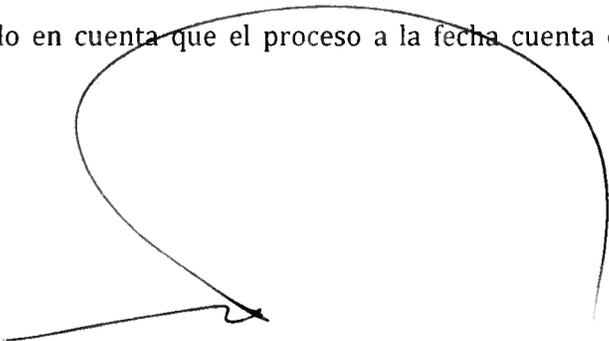
REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito:

Solicito señor Juez, se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados a órdenes del Despacho dentro del proceso de la referencia. Dichos títulos solicito señor Juez salgan a nombre del togado, teniendo en cuenta que cuenta con la facultad para recibir.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso a la fecha cuenta con sentencia y liquidación de crédito actualizada.

Cordialmente,



JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.



29

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4602000044630	5587039	ALONSO TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2015	NO APLICA	\$ 2.937.794,93
46020000471490	5587039	ALONSO TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2016	NO APLICA	\$ 980.677,93

Total Valor \$ 3.918.472,86



PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
 DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
 APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
 DEMANDADO: *FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ
 APODERADO: *DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante **con facultad para recibir** acerca escrito solicitando la entrega de los depósitos judiciales y revisada la base de datos suministrado por el Banco Agrario de S.A. se encontró consignada la suma de **\$3'918.472,86.oo.** Sírvase proveer.
 B/bermeja, 21 de junio de 2016.
 La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja, **23 JUN 2016**

Visto el anterior informe secretarial, hágase entrega al mandatario judicial de la parte demandante, los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado a cargo de la presente acción ejecutiva, y hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Consejo Superior de la Judicatura
 JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

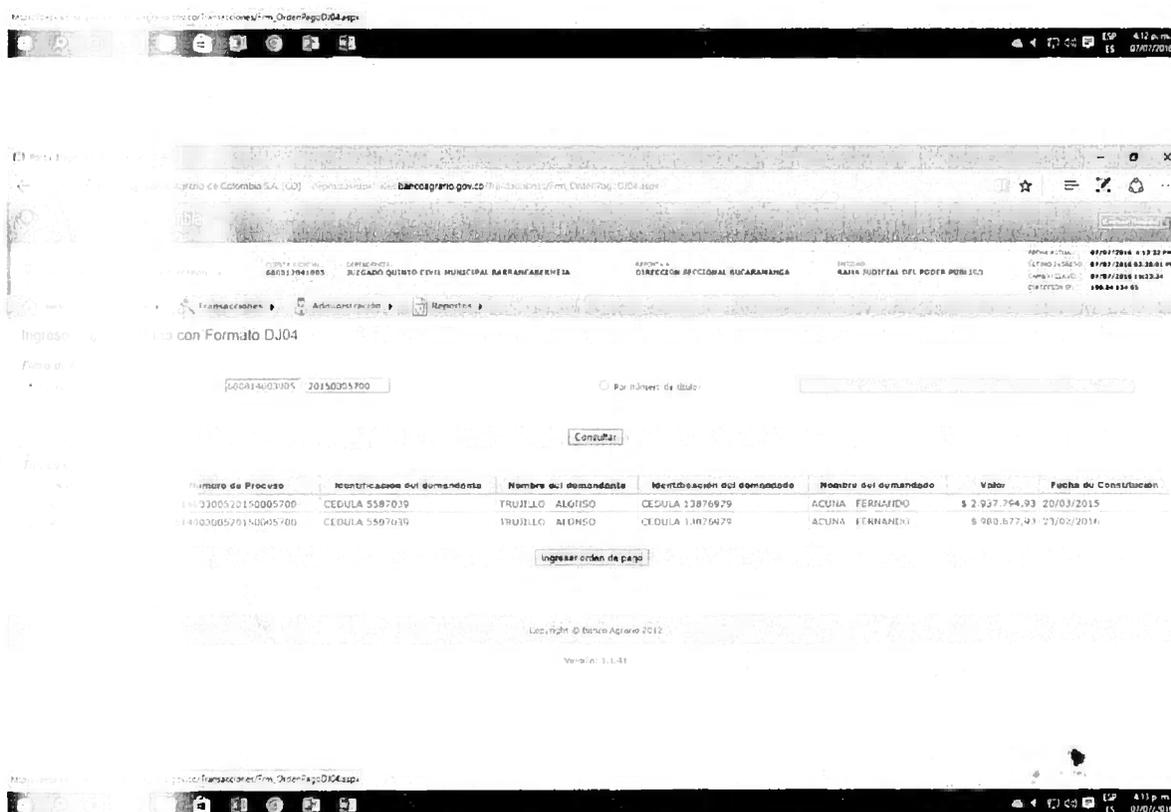
CONSTANCIA: Con oficio No. 286 / se le hace entrega al DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, depósitos judiciales por la suma de **\$3'918.472,86.oo.**
 B/bermeja, 23 JUN 2016 /.
 La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/

Por anotación en ESTADOS No. 105 se
 ... el AUTO anterior hoy
 ...

31



CONCLUSIÓN:

Se da constancia con la finalidad de informar que el día de hoy 06 de julio de 2016, se ingresó al portal de depósitos judiciales del Banco Agrario a fin de realizar el pago de depósitos judiciales de los procesos que se encontraban al Despacho. Sin embargo, la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no permitió realizar el formato DJ04; al parecer se trata de falla en la página del banco.



JHAEL MARÍA FLOREZ FORERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que el día 06 de julio de 2016, se presentó al juzgado la señora MARIA DELFINA FAJARDO MORALES en calidad de agente oficiosa de la menor ESLANDY KATHERINE URIBE FAJARDO a fin de informar:

Que se presentó ante la entidad Coomeva EPS y le asignaron la cita especialista de Otología que requería la menor, y fue asignada la fecha para el día 05 de agosto de 2016 a las 9:20 a.m. en la ciudad de Bucaramanga.

Por lo anterior solicita que se lleve a cabo el cierre del incidente de desacato, sin embargo se le informa a la accionante que en caso de incumplimiento por parte de la EPS COOMEVA a la orden de tutela, podrá reabrir nuevamente el incidente de desacato.

Barrancabermeja, 06 de julio de 2016

MARIA DELFINA FAJARDO MORALES

Accionante

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria



32



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 680814003005

Ciudad: BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Fecha: 11/07/2016 Oficio No.: 6223947000286 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 68081400300520150005700

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Apreciados Señores:

Demandado: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ

CEDULA 13876979

Demandante: ALONSO TRILLO

CEDULA 5587039

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/07/2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA 91210331 JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
20/03/2015	46020000446301	\$2,937,794.93
23/02/2016	46020000471490	\$980,677.93
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$3,918,472.86

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

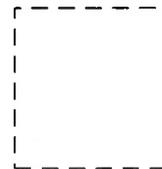
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Nombres y Apellidos

CEDULA 63508209

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

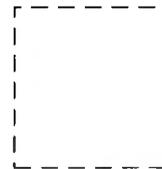
MARIOM STEFANNY CARRILLO CORREDOR

Nombres y Apellidos

CEDULA 53178091

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

	<u>Jose E. Ardila</u>	<u>91210331</u>	<u>11/07/2016</u>
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Marzo 13 de 2017

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJ
MAR 22 '17 am 10:38

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito:

1. Allegar la liquidación de crédito así:

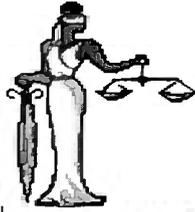
CAPITAL \$25.000.000 LETRA DE CAMBIO NÚMERO 1

LIQUIDACION DEL CREDITO				
CAPITAL	VIGENCIA			VALOR INTERESES
	VALOR TASA POR 1.5	MES	DIAS	
25.000.000,00	2,35%	may-16	25	489.584,00
25.000.000,00	2,35%	jun-16	30	587.500,00
25.000.000,00	2,44%	jul-16	30	610.000,00
25.000.000,00	2,44%	ago-16	30	610.000,00
25.000.000,00	2,44%	sep-16	30	610.000,00
25.000.000,00	2,51%	oct-16	30	627.500,00
25.000.000,00	2,51%	nov-16	30	627.500,00
25.000.000,00	2,51%	dic-16	30	627.500,00
25.000.000,00	2,54%	ene-17	30	635.000,00
25.000.000,00	2,54%	feb-17	28	635.000,00
25.000.000,00	2,54%	mar-17	30	635.000,00
INTERES MORATORIOS				6.694.584,00

SON: SEISMILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.694.584,00)

CAPITAL \$5.000.000 LETRA DE CAMBIO NÚMERO 2

LIQUIDACION DEL CREDITO				
CAPITAL	VIGENCIA			VALOR INTERESES
	VALOR TASA POR 1.5	MES	DIAS	
5.000.000,00	2,35%	May-16	25	97.917,00
5.000.000,00	2,35%	jun-16	30	117.500,00
5.000.000,00	2,44%	jul-16	30	122.000,00
5.000.000,00	2,44%	ago-16	30	122.000,00
5.000.000,00	2,44%	sep-16	30	122.000,00
5.000.000,00	2,51%	oct-16	30	125.500,00
5.000.000,00	2,51%	nov-16	30	125.500,00



**JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS**

5.000.000,00	2,51%	dic-16	30	125.500,00
5.000.000,00	2,54%	ene-17	30	127.000,00
5.000.000,00	2,54%	feb-17	28	127.000,00
5.000.000,00	2,54%	mar-17	30	127.000,00
INTERES MORATORIOS				1.338.917,00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.338.917,00)

CAPITAL \$20.000.000 LETRA DE CAMBIO NÚMERO 3

LIQUIDACION DEL CREDITO				
CAPITAL	VIGENCIA			VALOR INTERESES
	VALOR TASA POR 1.5	MES	DIAS	
20.000.000,00	2,22%	may-16	25	391.667,00
20.000.000,00	2,22%	jun-16	30	470.000,00
20.000.000,00	2,22%	jul-16	30	488.000,00
20.000.000,00	2,23%	ago-16	30	488.000,00
20.000.000,00	2,23%	sep-16	30	488.000,00
20.000.000,00	2,23%	oct-16	30	502.000,00
20.000.000,00	2,26%	nov-16	30	502.000,00
20.000.000,00	2,26%	dic-16	30	502.000,00
20.000.000,00	2,26%	ene-17	30	508.000,00
20.000.000,00	2,35%	feb-17	28	508.000,00
20.000.000,00	2,35%	mar-17	30	508.000,00
INTERES MORATORIOS				5.355.667,00

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.355.667,00)

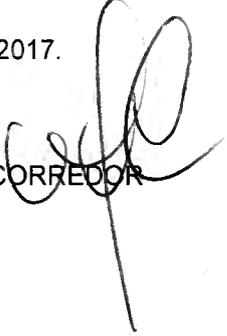
Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

RADICADO 2015-0057

CONSTANCIA SECRETARIAL: Córrase traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) DIAS de la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 30 de Marzo de 2017.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDO 

Secretaria

RADICADO No. 2015-0057

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO TRANSCURRIO EN SILENCIO. SIRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, 3 de Abril de 2017

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja,

21 ABR 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

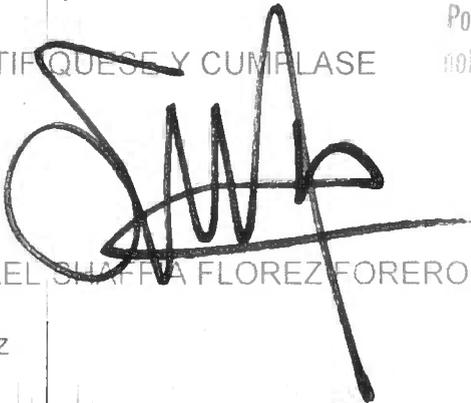
República de Colombia

No se aprueba la anterior LIQUIDACION DE CREDITO, debido a que no tuvo en cuenta los abonos.

Requerir a la parte ejecutante allegar nueva liquidación de crédito.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

Por anotación en ESTADOS No. 58 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy



JHAEL SHAFFA FLOREZ FORERO

Juez

24 ABR 2017 a las 8 am
SECRETARIO (A)



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Mayo 08 de 2018

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

36
- 9 MAY 2018

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito:

2. Allegar la liquidación de crédito así:

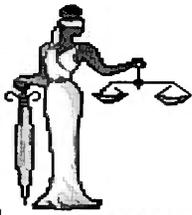
CAPITAL \$25.000.000 LETRA DE CAMBIO NÚMERO 1

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO				
CAPITAL	VIGENCIA			VALOR INTERESES
	VALOR TASA POR 1.5	MES	DIAS	
25.000.000,00	2,54%	abr-17	30	635.000,00
25.000.000,00	2,54%	may-17	30	635.000,00
25.000.000,00	2,54%	jun-17	30	635.000,00
25.000.000,00	2,50%	jul-17	30	625.000,00
25.000.000,00	2,50%	ago-17	30	625.000,00
25.000.000,00	2,50%	sep-17	30	625.000,00
25.000.000,00	2,42%	oct-17	30	605.000,00
25.000.000,00	2,50%	nov-17	30	625.000,00
25.000.000,00	2,42%	dic-17	30	605.000,00
25.000.000,00	2,45%	ene-18	30	612.500,00
25.000.000,00	2,24%	feb-18	28	522.666,67
25.000.000,00	2,45%	mar-18	30	612.500,00
25.000.000,00	2,35%	abr-18	30	587.500,00
25.000.000,00	2,35%	may-18	08	156.666,67
INTERES MORATORIOS				8.106.833,33

SON: OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 PESOS M/CTE (\$8.106.833,33)

CAPITAL \$5.000.000 LETRA DE CAMBIO NÚMERO 2

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO				
CAPITAL	VIGENCIA			VALOR INTERESES
	VALOR TASA POR 1.5	MES	DIAS	
5.000.000,00	2,54%	abr-17	30	127.000,00
5.000.000,00	2,54%	may-17	30	127.000,00
5.000.000,00	2,54%	jun-17	30	127.000,00
5.000.000,00	2,50%	jul-17	30	125.000,00
5.000.000,00	2,50%	ago-17	30	125.000,00



**JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS**

5.000.000,00	2,50%	sep-17	30	125.000,00
5.000.000,00	2,42%	oct-17	30	121.000,00
5.000.000,00	2,50%	nov-17	30	125.000,00
5.000.000,00	2,42%	dic-17	30	121.000,00
5.000.000,00	2,45%	ene-18	30	122.500,00
5.000.000,00	2,24%	feb-18	28	104.533,33
5.000.000,00	2,45%	mar-18	30	122.500,00
5.000.000,00	2,35%	abr-18	30	117.500,00
5.000.000,00	2,35%	may-18	08	31.333,33
INTERES MORATORIOS				1.621.366,67

SON: DOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 PESOS M/CTE (\$1.621.366,67)

CAPITAL \$20.000.000 LETRA DE CAMBIO NÚMERO 3

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO				
CAPITAL	VIGENCIA			VALOR INTERESES
	VALOR TASA POR 1.5	MES	DIAS	
20.000.000,00	2,54%	abr-17	30	508.000,00
20.000.000,00	2,54%	may-17	30	508.000,00
20.000.000,00	2,54%	jun-17	30	508.000,00
20.000.000,00	2,50%	jul-17	30	500.000,00
20.000.000,00	2,50%	ago-17	30	500.000,00
20.000.000,00	2,50%	sep-17	30	500.000,00
20.000.000,00	2,42%	oct-17	30	484.000,00
20.000.000,00	2,50%	nov-17	30	500.000,00
20.000.000,00	2,42%	dic-17	30	484.000,00
20.000.000,00	2,45%	ene-18	30	490.000,00
20.000.000,00	2,24%	feb-18	28	418.133,33
20.000.000,00	2,45%	mar-18	30	490.000,00
20.000.000,00	2,35%	abr-18	30	470.000,00
20.000.000,00	2,35%	may-18	08	125.333,33
INTERES MORATORIOS				6.485.466,67

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 (\$6.485.466.67)

Cordialmente,


JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
 CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
 TP. No. 153278 del C.S.J.

RADICADO 2015-0057

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del siguiente proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DIAS de la Liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

Barrancabermeja, 26 de junio de 2018

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con informe que a folio 36 y siguiente de este cuaderno, obra liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se corrió el respectivo traslado. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 11 de julio de 2018

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, **12 JUL 2018**

En atención al informe secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a examinar la liquidación de crédito aportada por la parte accionante, mediante memorial radicado el 09 de mayo de 2018 y que obra a folio 36 y siguiente de este cuaderno, de la cual, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, por conducto secretarial, se corrió el traslado correspondiente a la pasiva, quien guardó absoluto silencio frente a la misma.

Pues bien, delantadamente ha de puntualizarse que la liquidación allegada por la parte ejecutante, no será aprobada, como quiera que; i) la liquidación no corresponde con la secuencia de la última liquidación aprobada y dejada en firme por el Juzgado; ii) los intereses no corresponden con los establecidos por la Superintendencia Financiera; y iii) el abono efectuado no fue imputado por la parte. Las anteriores son razones más que suficientes para arribar con certeza a la conclusión primigenia.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo, el Juzgado procede a realizar la respectiva liquidación de crédito.

LETRA DE CAMBIO No. 1

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MDRA	E.N.	% APLIC	INTERESES	ABONO	TOTAL INTERESES
Costas								3.915.800		- 3.915.800
Vienen Int.								11.262.917	3.918.472.88	- 11.260.244
25.000.000	06-may-16	31-may-16	25	20,54	30,81	27,16	2,26	470.833		- 11.731.077
25.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	565.000		- 12.296.077
25.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	585.000		- 12.881.077
25.000.000	01-ago-16	31-ago-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	585.000		- 13.466.077
25.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	585.000		- 14.051.077
25.000.000	01-oct-16	31-oct-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	600.000		- 14.651.077
25.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	600.000		- 15.251.077
25.000.000	01-dic-16	31-dic-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	600.000		- 15.851.077
25.000.000	01-ene-17	31-ene-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	610.000		- 16.461.077
25.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	610.000		- 17.071.077

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
 DEMANDADO: FERNANDO ACUNA RODRIGUEZ
 RADICADO: 2015-00057

25.000.000	01-mar-17	31-mar-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	610.000		- 17.681.077
25.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	610.000		- 18.291.077
25.000.000	01-may-17	31-may-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	610.000		- 18.901.077
25.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	610.000		- 19.511.077
25.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	600.000		- 20.111.077
25.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	600.000		- 20.711.077
25.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48	32,22	28,26	2,35	587.500		- 21.298.577
25.000.000	01-oct-17	31-oct-17	30	21,15	31,73	27,87	2,32	580.000		- 21.878.577
25.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	27,65	2,30	575.000		- 22.458.577
25.000.000	01-dic-17	31-dic-17	30	20,77	31,16	27,43	2,29	572.500		- 23.028.077
25.000.000	01-ene-18	31-ene-18	30	20,69	31,04	27,34	2,28	570.000		- 23.598.077
25.000.000	01-feb-18	01-feb-18	30	21,01	31,52	27,71	2,31	577.500		- 24.173.577
25.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68	31,02	27,32	2,28	570.000		- 24.743.577
25.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	565.000		- 25.308.577
25.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44	30,66	27,04	2,25	562.500		- 25.871.077
25.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	26,86	2,24	560.000		- 26.431.077
25.000.000	01-jul-18	11-jul-18	11	20,03	30,05	26,56	2,21	202.583		- 26.633.660

26.633.660

capital	25.000.000
int. Mora	26.633.660
Total	51.633.660

LETRA DE CAMBIO No. 2

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	INTERESES	ABONO	TOTAL INTERESES
Vienen Int								2.252.583		- 2.252.583
5.000.000	06-may-16	31-may-16	25	20,54	30,81	27,16	2,26	94.167		- 2.346.750
5.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	113.000		- 2.459.750
5.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	117.000		- 2.576.750
5.000.000	01-ago-16	31-ago-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	117.000		- 2.693.750
5.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	117.000		- 2.810.750
5.000.000	01-oct-16	31-oct-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	120.000		- 2.930.750
5.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	120.000		- 3.050.750
5.000.000	01-dic-16	31-dic-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	120.000		- 3.170.750
5.000.000	01-ene-17	31-ene-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	122.000		- 3.292.750
5.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	122.000		- 3.414.750
5.000.000	01-mar-17	31-mar-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	122.000		- 3.536.750
5.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	122.000		- 3.658.750
5.000.000	01-may-17	31-may-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	122.000		- 3.780.750
5.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	122.000		- 3.902.750
5.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	120.000		- 4.022.750
5.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	120.000		- 4.142.750
5.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48	32,22	28,26	2,35	117.500		- 4.260.250
5.000.000	01-oct-17	31-oct-17	30	21,15	31,73	27,87	2,32	116.000		- 4.378.250
5.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	27,65	2,30	115.000		- 4.491.250
5.000.000	01-dic-17	31-dic-17	30	20,77	31,16	27,43	2,29	114.500		- 4.605.750
5.000.000	01-ene-18	31-ene-18	30	20,69	31,04	27,34	2,28	114.000		- 4.719.750
5.000.000	01-feb-18	01-feb-18	30	21,01	31,52	27,71	2,31	115.500		- 4.835.250
5.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68	31,02	27,32	2,28	114.000		- 4.949.250

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
 DEMANDADO: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
 RADICADO: 2015-00057

5

5.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	113.000		-	5.062.250
5.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44	30,66	27,04	2,25	112.500		-	5.174.750
5.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	26,86	2,24	112.000		-	5.286.750
5.000.000	01-jul-18	11-jul-18	11	20,03	30,05	26,56	2,21	40.517		-	5.327.267

5.327.267

capital	5.000.000
int. Mora	5.327.267
Total	10.327.267

LETRA DE CAMBIO No. 3

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A	MORA	E.N.	% APLIC	INTERESES	ABONO	TOTAL INTERESES	
Vienen int.								9.010.333		-	9.010.333
20.000.000	06-may-16	31-may-16	25	20,54	30,81	27,16	2,26	376.667		-	9.387.000
20.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,81	27,16	2,26	452.000		-	9.839.000
20.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	468.000		-	10.307.000
20.000.000	01-ago-16	31-ago-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	468.000		-	10.775.000
20.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	468.000		-	11.243.000
20.000.000	01-oct-16	31-oct-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	480.000		-	11.723.000
20.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	480.000		-	12.203.000
20.000.000	01-dic-16	31-dic-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	480.000		-	12.683.000
20.000.000	01-ene-17	31-ene-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	488.000		-	13.171.000
20.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	488.000		-	13.659.000
20.000.000	01-mar-17	31-mar-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	488.000		-	14.147.000
20.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	488.000		-	14.635.000
20.000.000	01-may-17	31-may-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	488.000		-	15.123.000
20.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	488.000		-	15.611.000
20.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	480.000		-	16.091.000
20.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	480.000		-	16.571.000
20.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48	32,22	28,26	2,35	470.000		-	17.041.000
20.000.000	01-oct-17	31-oct-17	30	21,15	31,73	27,87	2,32	464.000		-	17.505.000
20.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	27,65	2,30	460.000		-	17.965.000
20.000.000	01-dic-17	31-dic-17	30	20,77	31,16	27,43	2,29	458.000		-	18.423.000
20.000.000	01-ene-18	31-ene-18	30	20,69	31,04	27,34	2,28	456.000		-	18.879.000
20.000.000	01-feb-18	01-feb-18	30	21,01	31,52	27,71	2,31	462.000		-	19.341.000
20.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68	31,02	27,32	2,28	456.000		-	19.797.000
20.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	452.000		-	20.249.000
20.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44	30,66	27,04	2,25	450.000		-	20.699.000
20.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	26,86	2,24	448.000		-	21.147.000
20.000.000	01-jul-18	11-jul-18	11	20,03	30,05	26,56	2,21	162.067		-	21.309.067

21.309.067

capital	20.000.000
int. Mora	21.309.067
Total	41.309.067

En consecuencia, no se aprobara la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, para darle aprobación a la tasada por este Despacho para señalar que el saldo de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1 es por el valor de \$51.633.660 el cual incluye costas, intereses moratorios, abono y capital, la obligación contenida en la letra de cambio No. 2 es por el valor de \$10.327.267 el

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
DEMANDADO: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
RADICADO: 2015-00057

cual incluye intereses moratorios y capital y la obligación contenida en la letra de cambio No. 3 es por el valor de \$41.309.067 el cual incluye intereses moratorios y capital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación practicada por el Despacho, indicando como fecha de actualización del crédito el 11 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHALL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 00 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

13 JUL 2013 a las 8 am
SECRETARIO (A)



**JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS**

Barrancabermeja, junio 20 de 2019

40
RAD. JUN 17/2019
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
26 JUN '19 AM 10:41:59

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito:

1. Allegar la liquidación acumulada del crédito así:

CAPITAL ADEUDADO POR LAS TRES LETRAS DE CAMBIO SON \$50.000.000

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO				
CAPITAL	VIGENCIA			VALOR INTERESES
	VALOR TASA POR 1.5	MES	DIAS	
50.000.000,00	2,33%	jul-18	19	1.839.473,68
50.000.000,00	2,30%	ago-18	30	1.150.000,00
50.000.000,00	2,28%	sep-18	30	1.140.000,00
50.000.000,00	2,25%	oct-18	30	1.125.000,00
50.000.000,00	2,25%	nov-18	30	1.125.000,00
50.000.000,00	2,31%	dic-18	30	1.155.000,00
50.000.000,00	2,20%	ene-19	30	1.100.000,00
50.000.000,00	2,26%	feb-19	30	1.130.000,00
50.000.000,00	2,23%	mar-19	30	1.115.000,00
50.000.000,00	2,22%	abr-19	30	1.110.000,00
50.000.000,00	2,22%	may-19	30	1.110.000,00
50.000.000,00	2,22%	jun-19	20	740.000,00
INTERES MORATORIOS				13.839.473,68

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 68/100 PESOS M/CTE (\$13.839.473,68)

2. Por lo anterior, me permito solicitar al Despacho se ordene la entrega de los títulos judiciales.

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

RADICADO 2015-0057

CONSTANCIA SECRETARIAL: Córrese traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) DIAS de la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 1 de agosto de 2019

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

42

Número de Títulos 2

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
460200000446301	5587039	ALONSO TRUJILLO	PAGADO EN EFECTIVO	20/03/2015	15/07/2016	\$ 2.937.794.93
460200000471490	5587039	ALONSO TRUJILLO	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2016	15/07/2016	\$ 980.677.93
Total Valor						\$ 3.918.472.86



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 13876979 **Nombre** FERNANDO ACUNA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460200000446301	5587039	ALONSO TRUJILLO	PAGADO EN EFECTIVO	20/03/2015	15/07/2016	\$ 2.937.794,93
460200000471490	5587039	ALONSO TRUJILLO	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2016	15/07/2016	\$ 980.677,93
Total Valor						\$ 3.918.472,86



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con informe que a folio 40 de este cuaderno, obra liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se corrió el respectivo traslado. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 04 de febrero de 2020.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja,

07 FEB 2020

En atención al informe secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a examinar la liquidación de crédito aportada por la parte accionante, mediante memorial radicado el 26 de junio de 2019 que obra a folio 40 de este cuaderno, de la cual, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, por conducto secretarial, se corrió el traslado correspondiente a la pasiva, quien guardó absoluto silencio frente a la misma.

Pues bien, delantamente ha de puntualizarse que la liquidación allegada por la parte ejecutante no será aprobada, como quiera que: i) la liquidación no corresponde con la secuencia de la última liquidación aprobada y dejada en firme por el juzgado; ii) los intereses no corresponden con los establecidos por la superintendencia financiera; iii). se unieron las 3 obligaciones para convertirlas en 1 sola. La anterior es razón más que suficientes para arribar con certeza a la conclusión primigenia.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo, el Juzgado procede a realizar la respectiva liquidación de crédito:

LETRA DE CAMBIO 1

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	INTERESES	ABONO	TOTAL INTERESES
INT VIENE								26.633.660		-26.633.660
25.000.000	12-jul-18	31-jul-18	19	20,03	30,05	26,56	2,21	349.917		-26.983.577
25.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94	29,91	26,45	2,20	550.000		-27.533.577
25.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	26,30	2,19	547.500		-28.081.077
25.000.000	01-oct-18	31-oct-18	30	19,63	29,45	26,09	2,17	542.500		-28.623.577
25.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	25,92	2,16	540.000		-29.163.577
25.000.000	01-dic-18	31-dic-18	30	19,4	29,10	25,82	2,15	537.500		-29.701.077
25.000.000	01-ene-19	31-ene-19	30	19,16	28,74	25,53	2,13	532.500		-30.233.577
25.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,7	29,55	26,17	2,18	545.000		-30.778.577
25.000.000	01-mar-19	31-mar-19	30	19,37	29,06	25,78	2,15	537.500		-31.316.077
25.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	535.000		-31.851.077
25.000.000	01-may-19	31-may-19	30	19,34	29,01	25,74	2,15	537.500		-32.388.577
25.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,3	28,95	25,70	2,14	535.000		-32.923.577
25.000.000	01-jul-19	31-jul-19	30	19,28	28,92	25,67	2,14	535.000		-33.458.577
25.000.000	01-ago-19	31-ago-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	535.000		-33.993.577

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
 DEMANDADO: FERNANDO ACUNA RODRIGUEZ
 RADICADO: 2015-00057-00

25.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	535.000		-34.528.577
25.000.000	01-oct-19	31-oct-19	30	19,1	28,65	25,46	2,12	530.000		-35.058.577
25.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	527.500		-35.586.077
25.000.000	01-dic-19	31-dic-19	30	18,91	28,37	25,23	2,10	525.000		-36.111.077
25.000.000	01-ene-20	31-ene-20	30	18,77	28,16	25,07	2,09	522.500		-36.633.577
25.000.000	01-feb-20	04-feb-20	4	19,06	28,59	25,41	2,12	70.667		-36.704.243

capital	25.000.000
int. Mora	36.704.243
Total	61.704.243

LETRA DE CAMBIO 2

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	INTERESES	ABONO	TOTAL INTERESES
INT VIENE								5.327.267		-5.327.267
5.000.000	12-jul-18	31-jul-18	19	20,03	30,05	26,56	2,21	69.983		-5.397.250
5.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94	29,91	26,45	2,20	110.000		-5.507.250
5.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	26,30	2,19	109.500		-5.616.750
5.000.000	01-oct-18	31-oct-18	30	19,63	29,45	26,09	2,17	108.500		-5.725.250
5.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	25,92	2,16	108.000		-5.833.250
5.000.000	01-dic-18	31-dic-18	30	19,4	29,10	25,82	2,15	107.500		-5.940.750
5.000.000	01-ene-19	31-ene-19	30	19,16	28,74	25,53	2,13	106.500		-6.047.250
5.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,7	29,55	26,17	2,18	109.000		-6.156.250
5.000.000	01-mar-19	31-mar-19	30	19,37	29,06	25,78	2,15	107.500		-6.263.750
5.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	107.000		-6.370.750
5.000.000	01-may-19	31-may-19	30	19,34	29,01	25,74	2,15	107.500		-6.478.250
5.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,3	28,95	25,70	2,14	107.000		-6.585.250
5.000.000	01-jul-19	31-jul-19	30	19,28	28,92	25,67	2,14	107.000		-6.692.250
5.000.000	01-ago-19	31-ago-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	107.000		-6.799.250
5.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	107.000		-6.906.250
5.000.000	01-oct-19	31-oct-19	30	19,1	28,65	25,46	2,12	106.000		-7.012.250
5.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	105.500		-7.117.750
5.000.000	01-dic-19	31-dic-19	30	18,91	28,37	25,23	2,10	105.000		-7.222.750
5.000.000	01-ene-20	29-ene-20	29	18,77	28,16	25,07	2,09	101.017		-7.323.767
5.000.000	01-feb-20	04-feb-20	4	19,06	28,59	25,41	2,12	14.133		-7.337.900

capital	5.000.000
int. Mora	7.337.900
Total	12.337.900

LETRA DE CAMBIO 3

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	INTERESES	ABONO	TOTAL INTERESES
INT VIENE								21.309.067		-21.309.067
20.000.000	12-jul-18	31-jul-18	19	20,03	30,05	26,56	2,21	279.933		-21.589.000
20.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94	29,91	26,45	2,20	440.000		-22.029.000
20.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	26,30	2,19	438.000		-22.467.000
20.000.000	01-oct-18	31-oct-18	30	19,63	29,45	26,09	2,17	434.000		-22.901.000
20.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	25,92	2,16	432.000		-23.333.000
20.000.000	01-dic-18	31-dic-18	30	19,4	29,10	25,82	2,15	430.000		-23.763.000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
 DEMANDADO: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
 RADICADO: 2015-00057-00

43

20.000.000	01-ene-19	31-ene-19	30	19,16	28,74	25,53	2,13	426.000	-24.189.000
20.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,7	29,55	26,17	2,18	436.000	-24.625.000
20.000.000	01-mar-19	31-mar-19	30	19,37	29,06	25,78	2,15	430.000	-25.055.000
20.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	428.000	-25.483.000
20.000.000	01-may-19	31-may-19	30	19,34	29,01	25,74	2,15	430.000	-25.913.000
20.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,3	28,95	25,70	2,14	428.000	-26.341.000
20.000.000	01-jul-19	31-jul-19	30	19,28	28,92	25,67	2,14	428.000	-26.769.000
20.000.000	01-ago-19	31-ago-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	428.000	-27.197.000
20.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	428.000	-27.625.000
20.000.000	01-oct-19	31-oct-19	30	19,1	28,65	25,46	2,12	424.000	-28.049.000
20.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	422.000	-28.471.000
20.000.000	01-dic-19	31-dic-19	30	18,91	28,37	25,23	2,10	420.000	-28.891.000
20.000.000	01-ene-20	29-ene-20	29	18,77	28,16	25,07	2,09	404.067	-29.295.067
20.000.000	01-feb-20	04-feb-20	4	19,06	28,59	25,41	2,12	56.533	-29.351.600

29.351.600

capital	20.000.000
int. Mora	29.351.600
Total	49.351.600

En consecuencia, no se aprobará la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, para darle aprobación a la tasada por este Despacho.

Ahora respecto a la entrega de títulos de depósito judicial, es de indicarse que revisada la plataforma del Banco Agrario, tal como se observa a folio que antecede, no existen dineros impagos a órdenes del presente proceso

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal,

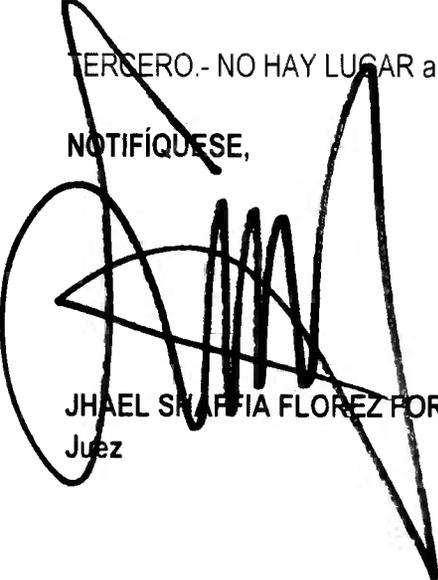
RESUELVE

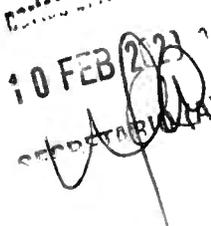
PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación practicada por el Despacho, indicando como fecha de actualización del crédito el 04 de febrero de 2020.

TERCERO.- NO HAY LUGAR a la entrega de dineros por lo expuesto en precedencia

NOTIFÍQUESE,


 JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
 Juez

Por anotación en ESTADOS No. 14 se
 notificó a las partes el día 10 FEB 2020 a las 8 am


Removientes
DDO GICM
DESEMBARBADOS fl. 21
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCA BERMEJA
CODIGO 68081-4003005

JXXI

CLASE PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO 68-081-40-03-005- **2015 - 0057** - 00

INICIADO FEBRERO 9 DE 2015

DEMANDANTE ALONSO TRILLOS

APODERADO DR. JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ

DEMANDADO *FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ

APODERADO

*DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL LUEDA

CUADERNO

2



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Febrero 06 de 2015

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL -REPARTO
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS.

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito presentar la siguiente SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS, a fin que se le libre mandamiento de pago con ocasión de la deuda monetaria materia de este proceso civil:

PETICIÓN:

PRIMERO: Se ordene el EMBARGO de los remanentes ha haber dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado contra FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, radicado número 2014-300.

SEGUNDO: Se ordene el EMBARGO de los dineros que el demandado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; en cuentas corrientes y/o de ahorros que posea en los Bancos BOGOTÁ,¹ POPULAR² OCCIDENTE,³ BBVA,⁴ AGRARIO DE COLOMBIA,⁵ AV VILLAS,⁶ COLOMBIA,⁷ DAVIVIENDA,⁸ COLPATRIA,⁹ COOMEVA.¹⁰

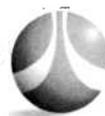
Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que lo antes enunciado es cierto.-

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.



SEGUROS GENERALES
NIT. 860.028.415-5



equidad
seguros



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

Ciudad y fecha de expedición 04/FEBRERO/2015	
Ramo: JUDICIAL	PÓLIZA: AA021388
Sucursal: Barrancabermeja	ANEXO: 0
VIGENCIA: La del proceso	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: JOSÉ ELIAS ARDILA VÁSQUEZ	IDENTIFICACION: 91.210.331
DIRECCION :	CIUDAD: Barrancabermeja T.P. # 153278

DATOS GENERALES

ASEGURADO (S): FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ	IDENTIFICACIÓN: CC# 13.876.979
--	-----------------------------------

OBLIGADO A PRESTAR CAUCIÓN

NOMBRE: ALONSO TRILLOS CC # 5.587.039	
FIANZA O CAUCIÓN SEGÚN: ARTICULO 513 C.P.C.	ORDENADO POR: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONALES CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE.

VALOR ASEGURADO: \$ 5.750.000
(Cinco millones setecientos cincuenta pesos mcte)

VALOR PRIMA \$	GASTOS \$	IVA \$	VALOR A PAGAR \$
345.000	5.000	56.000	406.000
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía
a Gonzalez	57421399		% Part. Valor Asegurado

NOTA: Esta póliza está a PAZ Y SALVO por todo concepto de pago de prima.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES O.C.
NIT/ 860.028.415-5
AGENCIA BARRANCABERMEJA
TÉCNICO

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
FIRMA AUTORIZADA

91210331

EL TOMADOR



SEGUROS GENERALES
NIT. 860.028.415-5



LA EQUIDAD SEGUROS O.C. BARRANCABERMEJA

RECIBO DE PAGO

No.
AA0046415

Fecha 05/FEBRERO/2015		Poliza No. AA021388	
		NIT	Teléfono:
JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ T P 153278 C.S.J.		C.C. o NIT: 91.210.331	CIUDAD: Barrancabermeja
PRIMA DE PAGO:			
EFFECTIVO:	\$ 406.000		
LA SUMA DE *** Cuatrocientos seis mil pesos mcte 00/100***			
NOTA: ESTE RECIBO ESTA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PAGO DE PRIMA DE SEGUROS			
PRIMA \$	GASTOS: \$	IVA: \$	TOTAL A PAGAR: \$
345.000	5.000	56.000	406.000

SEGUROS GENERALES O.C.
NIT. 860.028.415-5
equidad **AGENCIA BARRANCABERMEJA**
TÉCNICO

Firma Autorizado Compañía

91210331

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el mandatario judicial de la parte demandante arrima memorial en solicitud de medidas cautelares y póliza judicial No. AA021388 por valor de \$5'750.000.oo, junto con la demanda principal. Sírvase proveer.

B/bermeja, 24 de febrero de 2015.

La secretaria,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de febrero de dos mil

quince (2015).

- 1) Aceptar la Póliza Judicial No. AA021388 por valor de \$5'750.000.oo, La Equidad Seguros O.C.
 - 2) Decretar el **embargo** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA se adelanta radicado al No. 2014-00300-00.
 - Líbrese oficio correspondiente.
 - 3) Decretar el **embargo** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 13'876.979, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTÁ, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA y BANCOOMEVA, en esta ciudad.
- ❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.oo)**.

Oficiese a los Gerentes de dichas entidades, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el**

numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. *"Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo"*, el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 684 de C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0030, el contenido del auto anterior.
B/bermeja, 26 de febrero de 2015.
La secretaria,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL

CONSTANCIA: Con oficio No. 1079 al Juzgado 1° Civil del Circuito, oficio No. 1080 al Gerente Banco de Bogotá, oficio No. 1081 al Gerente Banco popular, oficio No. 1082 al Gerente Banco de Occidente, oficio No. 1083 al Gerente Banco BBVA, oficio No. 1084 al Gerente Banco Agrario de Colombia, oficio No. 1085 al Gerente Banco AV Villas, oficio No. 1086 al Gerente Bancolombia, oficio No. 1087 al Gerente Banco Davivienda, oficio No. 1088 al Gerente Banco Colpatria y oficio No. 1089 al Gerente Bancoomeva, en la ciudad.
B/bermeja, 26 de febrero de 2015.
La secretaria,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL

Wilqui/



6

AB

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1079 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada **FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en ese Despacho se adelanta radicado al No. 2014-00300-00.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1080 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCO DE BOGOTÁ
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.oo)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.


26 Feb 2015



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1082 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCO DE OCCIDENTE
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

Handwritten signature and date: Feb 26/15

Handwritten mark: 8



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1083 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCO BBVA
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

Feb 26/15



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1084 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

10
/1



11

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1085 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCO AV VILLAS
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

Handwritten signature and date: Feb 26/15



12

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1086 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCOLOMBIA
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.


Feb 26/15



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1087 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor

GERENTE BANCO DAVIVIENDA

Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.



14

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1088 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCO COLPATRIA
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

AR
Feb 26/15



15

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

26 DE FEBRERO DE 2015.

OFICIO No. 1089 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
GERENTE BANCOOMEVA
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea en **cuentas de ahorro y corrientes**, la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$96'300.000.00)**.

Se advierte al Gerente, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 11 del artículo 681 del C. de P. Civil en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y la Carta Circular No. 94 del 10 de octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 684 de C. de P. Civil.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RÁNGEL
Secretaria.

[Handwritten signature]
Feb 26/15

16

Barrancabermeja, Marzo 16 de 2015

Señor (a):
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretario(a)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

Rad.: 68081-400005-2015-00057-00
Of. N° 1082

J.5. CIVIL MPAL. B. ME
Banco de Occidente
OF 670-162
MAR 17 '15 PM 2:56

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha Febrero 26 de 2015, recibido el día 13 de Marzo del año 2015, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ	NIT o C.C. 13.876.979	TIPO DE PRODUCTO NV	OBSERVACIONES K
------------------------------------	--------------------------	------------------------	--------------------

A: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en su(s) cuenta(s), el(los) cual(es) fue (ron) consignado(s) en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

B: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% del embargo, los cuales fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

C: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales.

D: La persona relacionada actualmente no cuenta con depósitos para ser embargados.

E: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales.

F: La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por DIAN. Se radicó el Oficio Acto N° 20140225000564, en el día 04 de Noviembre año 2014.

G: En los términos del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

G: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% del embargo, utilizando fondos de cuentas de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, los cuales fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

H: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en sus cuentas, de ahorro los cuales fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales utilizando fondos que se encuentran cobijadas por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley. Las cuentas permanecerán embargadas hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

I: Debido a la respuesta unánime por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República de no embargar al particular, el Banco no podrá efectuar la medida de embargo emitida por su despacho.

J: Se embargó el CDT # _____, por un valor de \$ _____, con vencimiento el día _____ del año _____, fecha en la cual se realizará la respectiva cancelación y consignación, en la cuenta de Depósitos Judiciales.

K: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Terminio a nivel nacional.

L: Los depósitos en CDT, los cuales se encuentra desmaterializados y son administrados por Deceval S.A., el Banco de Occidente S.A. procedió mediante comunicación escrita dirigida a Deceval S.A. a poner en conocimiento el oficio No. XXXX, solicitando proceder con el trámite correspondiente para el embargo (se adjunta copia de la comunicación en mención).

M: Nos permitimos informarle que no es posible efectuar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros que posee <<nombre demandado>> son títulos que manejan en el mercado secundario y es administrado directamente por un tercero, en este caso Deceval. Se adjunta respuesta de Deceval en el cual nos ratifican que no es posible atender la medida cautelar.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER VARGAS BARAJAS
Director de Servicio
Barrancabermeja
Eib. YF

500 - 000 1342 - 2015**OFICINA BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, Marzo 13 de 2015

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA



MAR 19 '15 PM 3:24

Señor (a)
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 311
Ciudad

Ref: OFICIO # 1081**RADICADO # 68081-4003005-2015-00057-00**

Nos permitimos informar que el Señor **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ** Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.876.979; **NO REGISTRA** vínculo comercial con esta Entidad.

Atentamente,



CENaida MEDINA GOMEZ
JEFE DIVISION ADTIVA Y DE PERSONAL

500 -0001341-2015**OFICINA BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, Marzo 13 de 2015

J. 5. CIVIL MPAL. B. MEJA



MAR 19 '15 PM 3:24

Señor (a)
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 311
Ciudad

Ref: OFICIO # 1081**RADICADO # 68081-4003005-2015-00057-00**

Nos permitimos informar que el Señor **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ** Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.876.979; **NO REGISTRA** vínculo comercial con esta Entidad.

Atentamente,



CENaida MEDINA GOMEZ
JEFE DIVISION ADTIVA Y DE PERSONAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CÓDIGO 68-081-31-03-001
OFICIO No. 1.264 RDO. 2014-00300

Barrancabermeja, 25 de marzo de 2015

MAR 27 '15 AM 11:43
J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

Handwritten signature and initials

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

En respuesta a su oficio No. 1079, Rdo. 2015-00057-00, del 26 de febrero de 2015, me permito comunicarle que no se accede a lo allí solicitado, en razón a que el proceso Ejecutivo Singular es promovido contra la COOPERATIVA PRODUCTIVA DEL SECTOR PALMERO "COPROSEPAL LTDA.", DOMINGO VIDAL SEVERICHE CÁRDENAS, RAFAEL VILLANUEVA RAPALINO, JOSÉ DE LOS SANTOS REQUENA BELEÑO, ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, RAMÓN NARVÁEZ, PEDRO NEL REQUENA BELEÑO, DAVID REY, ORLANDO LUNA BOLAÑO, RAFAEL ENRIQUE ANÍBAL ASCENCIO, ELIBARDO ESPARZA GONZÁLEZ, TOMAS RODELO SÁNCHEZ, JORGE PUENTES PÉREZ, DARÍO JOYA ESTEPA, JOSÉ ANTONIO VILLARREAL VESGA, VÍCTOR MANUEL OLARTE PARDO, EDILSA MARÍA FULLEDA SALAS, ENIS MARÍA DURAN FULLEDA, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA, VÍCTOR SOTO QUIÑONEZ, NELSON ENRIQUE ARRIETA JIMÉNEZ, CAYETANO OLIVERO ORTEGA, FREDY ANTONIO AMARIS LERMA, MANUEL TOLOZA GRANADOS, FRANCISCO PINTO GARCÍA, JUAN FRANCISCO ARRIETA JIMÉNEZ, ALFRED SÁNCHEZ OROZCO, FABIO LUNA BOLAÑO, JOSÉ GUILLERMO DURAN FULLEDA, EDWUIN DURÁN FULLEDA, WILLIAM HERNÁNDEZ SIERRA, Y LIGIA ESTHER GÓMEZ PINEDA, y no contra FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, como lo indica en el mencionado oficio.

Cordialmente,



ALBA LUCIA GÓMEZ RUEDA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 1086
PALACIO DE JUSTICIA OF 311
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

APR 07 15 AM 8:55

J. 5. CIVIL MPAL. B. NEJA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
En atención a la solicitud del Señor(a)
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Asunto: 2015-00057-00
Demandante: ALONSO TRILLOS

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente (s) cliente(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Ni/CC
FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ	13876979

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

Norma Eugenia Ochoa Márquez

Norma Eugenia Ochoa Márquez
Coordinadora
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



DAVIVIENDA²¹

86 33 99

Bogotá, D.C., 31 de Marzo de 2015

APR 7'15 PM 3:23

J.5.CIVIL APAL.B.MEJA

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Oficina 311
Barrancabermeja (Santander)

Oficio: 1087

Asunto: 68081400300520150005700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta a la solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S, hemos encontrado que la(s) persona(s) relacionada(s) presentan vínculo con nuestra entidad en los siguientes términos.

NOMBRE	NIT	VLR DEP. JUDICIAL	TIPO DE CTA	No. DE CTA	CTA INEM	OBSER
FERNANDO ACUNA RODRIGUEZ	13876979	\$0	CA	57124		
FERNANDO ACUNA RODRIGUEZ	13876979	\$2.937.794.93	CC	06878		

CC: CUENTA CORRIENTE; CA: CUENTA DE AHORRO; INEM: CUENTAS INEMBARGABLES; ND: SE EFECTUO NOTA DEBITO; SS: SIN SALDO; EMB: OTROS EMBARGOS ANTERIORES A SU SOLICITUD; CONG: CONGELADA

De igual manera le informamos que la(s) mencionada(s) cuenta(s) ha(n) sido embargada(s) para evitar el retiro de dineros, permitiendo únicamente consignaciones hasta completar la cuantía del proceso.

Adjuntamos copia de los respectivos débitos para los casos que tengan valores relacionados en valor depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Leidy R. / 8036

TBL - 201401031067450 - IQ051000915721

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Barrancabermeja ,20 marzo 2015

VS-GOP-EMB-15-285471

Señor(a)
Secretaria
Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja
Palacio Municipal, oficina 311
Barrancabermeja (Santander)

J.5. CIVIL. MPAL. B. MEJA

APR 9'15 AM 10:47

OFICIO No. 1080 RAD 68081400300520150005700
Proceso Ejecutivo instaurado por TRILLOS ALONSO contra ACUÑA RODRIGUEZ FERNANDO

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
13876979	FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ	Figura como titular de la cuenta de ahorro No. 168658979, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. De otra parte informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,


Banco de Bogotá
REGION ORIENTE
FIRMA AUTORIZADA

Jefe de Servicios Oficina Barrancabermeja

JVILLEC

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes



Bogotá D.C, 3/13/2015

Doctor (a)
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 50 CON CARRERA 8D SECTOR COMERCIAL PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 311
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

ASUNTO: OFICIO 1084 RAD 68081-4003005-2015-00057-00 EMBARGO
Fernando Acra

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,


LEIDY CAROLINA RAMIREZ OLIVERA
Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos y Clientes
leidy.ramirez@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext: 9839

Elaboro: Maria Cortes



Unidad Móvil 017 911
000 007 917 De Bogotá
904 50 Bogotá D.C.

Orden de servicio 3438416
DESTINATARIO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CL 30 CON KR 80 SECTOR COMERCIAL PALACIO DE JUSTICIA OF 313
REMITENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BOGOTÁ EDIFICIO ARNSA CR 8 # 15 43 - EDIFICIO ARNSA
Acuse de recibo ME322986844CO
Admitido 07/04/2015
Peso 20.00



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Septiembre 10 de 2015

J.5. CIVIL MPAL B. MEVA

SEP 10 15 AM 10:13

25
A. F. S. 10

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD: 2015-057

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito presentar la siguiente medida cautelar:

PETICIÓN:

Se ordene el EMBARGO de los remanentes ha haber dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado contra FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, radicado número 2014-421 Demandante ULPIANO DIAZ.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que lo antes enunciado es cierto.-

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el mandatario judicial de la parte demandante acerca memorial en solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

B/bermeja, 11 de septiembre de 2015.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, once (11) de septiembre de dos mil quince

(2015).

Decretar el **embargo** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA le adelanta ULPIANO DÍAZ, radicado al No. 2014-00421-00.

- Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0147, el contenido del auto anterior.

B/bermeja, 15 de septiembre de 2015.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

CONSTANCIA: Con oficio No. 4933 al Juzgado 5° Civil Municipal, en la ciudad.

B/bermeja, 15 de septiembre de 2015.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/



29,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

OFICIO No. 4933 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja.

JUZGADO 1 CIVIL CTO.
SEP 15 '15 PM 12:28

Jaime

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada **FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en ese Despacho le adelanta **ULPIANO DÍAZ**, radicado al No. 2014-00421-00.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,



MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CÓDIGO 68-081-31-03-001
OFICIO No. 5478 RDO. 2014-00421

Barrancabermeja, 24 de septiembre de 2015

J.5. CIVIL MPAL. B. NEJA

Esme Hdz

Folio (1)

SEP 29 '15 AM 11:40

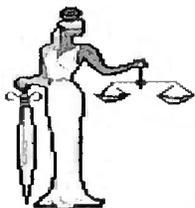
Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

En respuesta a su oficio No. 4933, Rdo. 2015-00057-00, del 15 de septiembre del presente año, me permito comunicarle que no se accede a lo allí solicitado, por cuanto los remanentes que le llegaren a quedar al demandado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, se encuentran embargados para el proceso Ejecutivo Singular que le adelanta el señor RAÚL RANGEL MOLINA, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de esta ciudad, radicado al No. 2015-00264-00.

Cordialmente,



JANETH RUEDA CORREA
Secretaria Ad-Hoc



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

J. S. CIVIL. MPAL. B. MEJA

Barrancabermeja, Noviembre 24 de 2015

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

NOV 27 15 AM 10:13

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD: 2015-057

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito presentar la siguiente medida cautelar:

PETICIÓN:

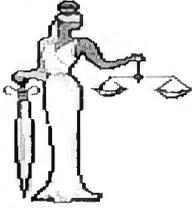
Se ordene el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros por pagar por concepto de cuentas de cobro, contratos de obras o prestación de servicios que tengan pendiente por pagar al demandado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; la Alcaldía Municipal del Municipio de Matanza (Santander).

Por lo anterior, solicito se libre el oficio respectivo con la medida cautelar, a fin de que el Municipio de Matanza, tome nota de la medida.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que lo antes enunciado es cierto.-

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, Diciembre 07 de 2015

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

DEC 7'15 AM 10:43

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD: 2015-057

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito presentar la siguiente medida cautelar:

PETICIÓN:

Se ordene el EMBARGO de los remanentes ha haber dentro del proceso ejecutivo adelantado contra FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; en el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, radicado número 2015-009-3 Demandante Victor Porras.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que lo antes enunciado es cierto.-

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega memoriales en solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

B/bermeja, 18 de enero de 2016.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja,

19 ENE 2016

1) Decretase el **embargo** y retención de las sumas de dinero que por concepto de **cuentas de cobro, contratos de obras o de prestación de servicios**, le adeude o le llegare a adeudar a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en el MUNICIPIO DE MATANZA (Sder.).

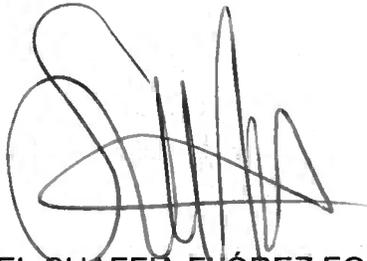
❖ La medida de embargo se limita a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$121'000.000.00)**.

Oficiese al Contador Pagador y/o Tesorero Municipal de dicha entidad, para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 594 del Código General del Proceso.**

2) Decretar el **embargo** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANCABERMEJA le adelanta VÍCTOR PORRAS, radicado al No. 2015-009-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 0070 al Contador Pagador y/o Tesorero Municipal, en Matanza (Sder.) y oficio No. 0124 al Juzgado 1° Civil Municipal en Oralidad, en la ciudad.

B/bermeja, 19 ENE 2016 /.

La secretaria,



MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Por anotación en ESTADOS No. 7 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

20 ENE 2016 a las 8 am

SECRETARIO (A)

Wilqui/



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947

Código No. 68081-4003005

CUENTA No. 680812041005

19 ENE 2016 /

OFICIO No. 0070 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor

**CONTADOR PAGADOR y/o TESORERO MUNICIPAL
ALCALDÍA MUNICIPAL**

Matanza (Sder.)

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que por concepto de **cuentas de cobro, contratos de obras o de prestación de servicios**, le adeude o le llegare a adeudar a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, en calidad de contratista de esa entidad.

❖ La medida de embargo se limita a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$121'000.000.00)**.

Se advierte al Contador Pagador, para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., Sección Depósitos Judiciales. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiese comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo conforme lo establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General de Proceso en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto -, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 8º del Decreto 050 de 2003. "Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo", y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 594 del Código General del Proceso.**

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Handwritten signature and stamp: *[Signature]* and a circular stamp containing the number *17-10-01-16*.



33

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

19 ENE 2016 /.

OFICIO No. 0124 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada **FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en ese Despacho le adelanta **ULPIANO DÍAZ**, radicado al No. 2014-00421-00.

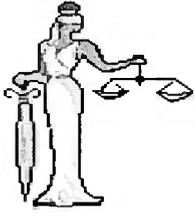
Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,



MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

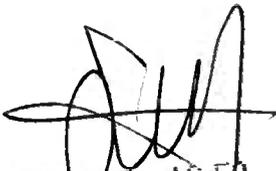

JAN 20 '16 AM 10:58



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

34

Barrancabermeja, Junio 08 de 2016



JUN 8 16 PM 12:52

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD: 2015-057

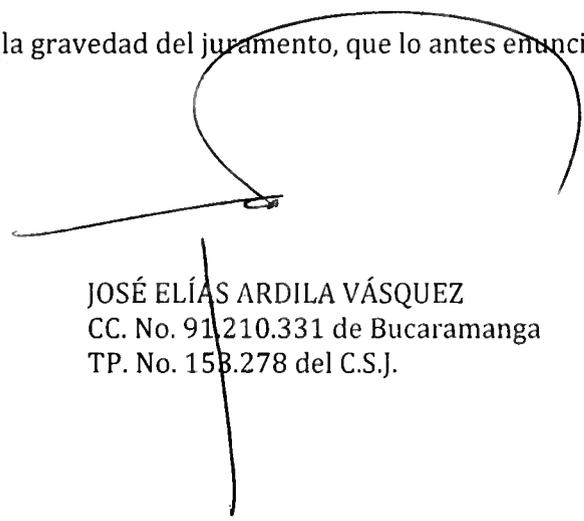
JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito presentar la siguiente medida cautelar:

PETICIÓN:

Se ordene el EMBARGO de los remanentes, títulos judiciales y demás acreencias ha haber dentro del proceso adelantado contra FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.876.979; en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja, radicado número 2013-198-00 Demandante Javier Mauricio Melo Guevara.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que lo antes enunciado es cierto.-

Cordialmente,



JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el mandatario judicial de la parte demandante acerca memorial en solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.
B/bermeja, 21 de junio de 2016.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

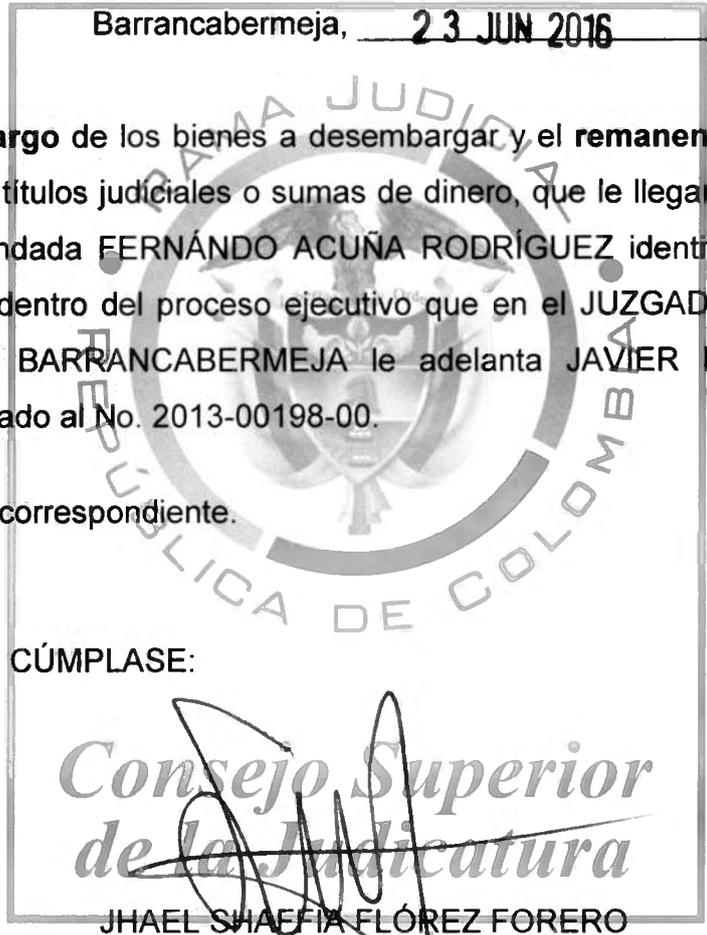
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 23 JUN 2016

Decretar el **embargo** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA le adelanta JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA, radicado al No. 2013-00198-00.

- Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



Consejo Superior de la Judicatura

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 3842 al Juzgado 4º Civil Municipal, en la ciudad. B/bermeja, 23 JUN 2016 /.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Por anotación en ESTADOS No. 105 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

24 JUN 2016 las 8 am
SECRETARÍA (A)



36

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

JUN 24 '16 11:18

23 JUN 2016 /

OFICIO No. 3842 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

Dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO** de los bienes a desembargar y el **remanente** del producto de los embargados, títulos judiciales o sumas de dinero, que le llegaren a corresponder a la parte demandada **FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 13'876.979, dentro del proceso ejecutivo que en ese Despacho le adelanta JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA, radicado al No. 2013-00198-00.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 310

Barrancabermeja, 30 de junio de 2.016 ✓

J. CIVIL MPAL. B. MEJA

OFICIO No. 3.320

JUL 5'16 AM 11:24

RADICADO/6808140003004 2.013-00198-00

REF:	Ejecutivo Singular	
DEMANDANTE	Javier Mauricio Melo	NIT/Cédula: 79.684.766
DEMANDADOS:	Fernando Acuña Rodríguez	

Señor Juez
(Primer) Quinto Municipal
Barrancabermeja

Dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha se decretó:

Visto lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de éste Municipio en su oficio No. 3.842 Radicado 2.015-00057 conforme lo señalado en el Artículo 466 del C.G.P quedan embargados los remanentes o bienes que le llegaren a desembargar a Fernando Acuña Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía/NIT No. 13.876.979 dentro del presente proceso, y para el proceso que en ese Juzgado le adelanta Alonso Trillos. NOTIFIQUESE LA JUEZA (FDO) MARÍA EUGENIA DELGADO ALVAREZ

Cordialmente,

Camilo Enrique Díaz Villamil
Secretario

Consejo Superior
de la Judicatura





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA OFC 310

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

Barrancabermeja, 10 de julio de 2.017

[Handwritten Signature]
11JUL*17AM10:53 01243

OFICIO No. 4.837

RADICADO/680814003004 2.017-00476 00

REF:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Jorge Alberto Bueno Vargas NIT/Cédula: 91.424.658
DEMANDADOS:	Fernando Acuña Rodríguez

Señor Juez
Quinto Civil Municipal
Barrancabermeja



Rama Judicial

Dentro del proceso de la referencia por auto y de conformidad con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P. se decretó:

República de Colombia

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que a favor de Fernando Acuña Rodríguez identificado con NIT/cédula de ciudadanía No.13.876.979 queden dentro del proceso que en su contra se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal Rdo. 2.015-00057.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

Diana Patricia Gilque García
Secretaria



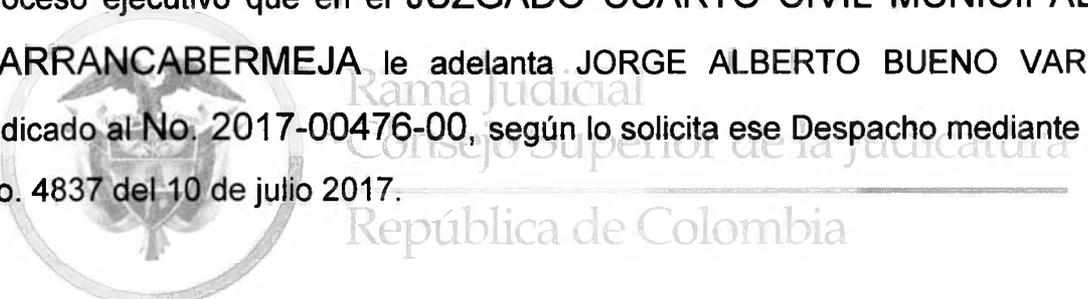
PROCESO: EJECUTIVO RDO.: 2015-00057-00
 DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
 APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
 DEMANDADO: *FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ
 APODERADO: *DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la localidad arrima oficio No. 4837 Radicado No. 2017-00476-00 del 10 de julio de 2017 solicitando el embargo de los remanentes que le correspondan a la parte demandada. Sírvase proveer.
 B/bermeja, 08 de agosto de 2017.
 La secretaria,


 MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

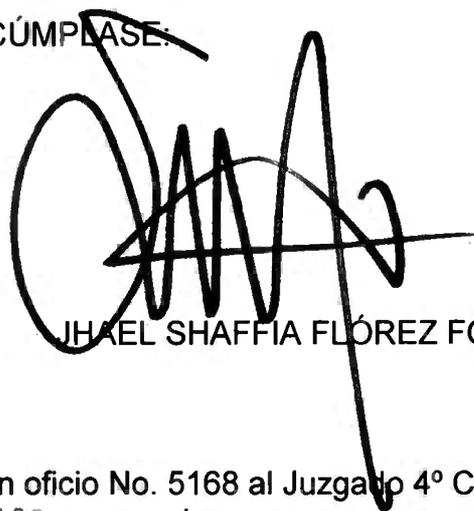
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja, 17 1 AGO 2017

Los REMANENTES que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ, quedan EMBARGADOS por el proceso ejecutivo que en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA le adelanta JORGE ALBERTO BUENO VARGAS, radicado al No. 2017-00476-00, según lo solicita ese Despacho mediante oficio No. 4837 del 10 de julio 2017.

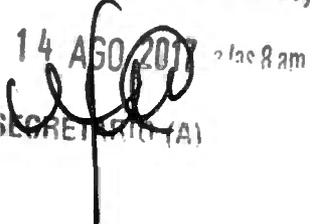


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


 JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 117 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

14 AGO 2017 a las 8 am

 SECRETARÍA

CONSTANCIA: Con oficio No. 5168 al Juzgado 4º Civil Municipal, en la ciudad. B/bermeja, 17 1 AGO 2017.
 La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

1 AGO 2017 /

J4CHPRL-B. DE JR-33977

AUG 18 '17 PM 2:02

OFICIO No. 5168 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR de ALONSO TRILLOS C.C. No. 5'587.039 (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ C.C. No. 91'210.331) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

En atención a su oficio No. 4837 Radicado 2017-00476-00 del 10 de julio de 2016, me permito comunicarle que se procedió de conformidad con lo allí solicitado.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.



41

Rdo: 68-081-4003-004-2017-00476-00
Pso: EJECUTIVO
Cuad. 2

Barrancabermeja, 31 de octubre de 2017
Oficio No. 7643

J.5.CIVIL MPAL.8.MEJA
22NOV*17AM 8:07 03861

UNO (1)
WJ

Señor:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO BUENO MEDINA C.C. 91.424.658
DEMANDADO: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ C.C. 13.876.979

Me permito comunicar a usted, que en providencia del 12 de octubre de 2017, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos que a favor de FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ c.c. 13.876.979 queden dentro del proceso que se adelanta en su despacho rad. 2015-00057-00

Dicha medida le fue comunicada mediante oficio N° 4837 del 10 de julio de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Cuarto Civil Municipal
DIANA PATRICIA BELTRÁN GARCÍA

22 OCT 2020

42



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, octubre 22 de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito informar a Ustedes; que, por motivos de seguridad, el vehículo placas BXK 191, marca Renault, Línea Koleos dinamyque, modelo 2011, color negro, servicio particular; de propiedad del aquí demandado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ; se encuentra actualmente resguardado en un parqueadero privado; situado en el barrio Inscredial de esta localidad.

Lo anterior, en razón del alto costo de los parqueaderos públicos; que ha conllevado a cancelar al día de hoy, por ello; un promedio de seis millones (\$6.000.000.00) de pesos.

Este automotor, fue dejado a disposición de este estrado judicial; por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja; en cumplimiento de petición de embargo de remanentes; decretado dentro del proceso de la referencia; mediante oficio número 3842 de 23 de junio de 2016.

Adjunto, un total de siete (07) fotografías a color; en las que se observa el lugar en donde se haya guardado; y el estado actual de susodicho automotor.-

Cordialmente,

JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

Calle 50 No. 8B-37 Oficina 304 Edificio Villafañe, Celular 310 883 42 56
Barrancabermeja (Santander)







46



47



48







JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

Barrancabermeja, octubre 22 de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

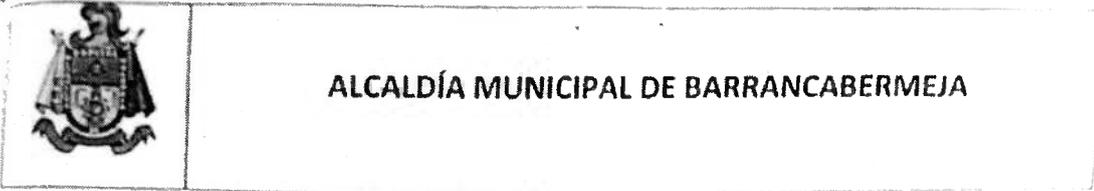
JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito dejar a disposición; todos y cda uno de los documentos que acreditan el desarrollo de la diligencia de SECUESTRO del vehículo placas BXK 191, marca Renault, Línea Koleos dinamyque, modelo 2011, color negro, servicio particular; de propiedad del aquí demandado FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ; decretado y efectuado dentro del proceso ejecutivo radicado número 2013-00198; adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja; en contra del mismo ciudadano arriba en cita.

Lo anterior, para que con ello; se sirva comedidamente señalar fecha y hora para la diligencia de remate.

Adjunto un total de seis (06) folios, correspondientes a las actuaciones habidas; para llevar a cabo, la mentada diligencia de secuestro.-

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.



INSPECCION CUARTA MUNICIPAL DE POLICIA
 BARRANCABERMEJA
 CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA
 Calle 54 con carrera 36 E Esquina Barrio Primero de Mayo tel 610 10 21

ICMP-524-16

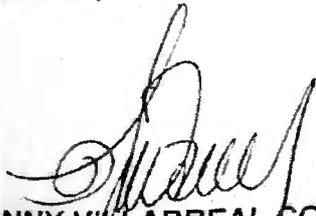
Barrancabermeja, 21 de octubre de 2016

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 Barrancabermeja

Por medio del presente me permito devolver diligenciado despacho comisorio No. 0031 radicado 2013-00198; proceso adelantado por JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA a través del apoderado el doctor JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ contra, FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que a bien disponga proseguir.

Atentamente,


GIOVANNY VILLARREAL COBOS
 Inspector Cuarto De Policía

DESPACHO No. 0031
RADICADO 2 013-00198

INSP. DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POLICIA
Fecha 20-10-16 hora 11:17 am
Municipio Yacana
SERIE No. rad. 146

EL JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

AL

AL INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

COMUNICA

Dentro del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía adelantado en este Juzgado, por el señor Melo Guevara en contra de Fernando Acuña Rodríguez por auto de la fecha y de conformidad con los arts. 37, 40 C.G.P. y conforme al parágrafo del numeral 13 del art. 595 del C.G.P. se le comendó para llevar a cabo la diligencia de secuestro de

El vehículo de placas BXK-191 de propiedad de Fernando Acuña Rodríguez, certificado con cédula de ciudadanía No. 13.878.979, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Administrativo Judicial SAS de este municipio ubicado en Diagonal 65 No. 44 A 24 B Las Granjas.

Conforme lo señalado en el Art. 48 del C.G.P. Designese como secuestrante al señor Carlos Enrique Díaz Villalpando tomado (a) de la lista de auxiliares de la justicia de este Municipio, quien deberá actuar con los auxiliares del cargo conforme lo señalado en el Art. 51 y 52 del C.G.P.

Concedáanse al comisionado las facultades del Art. 40 del C.G.P. como también las de recibir las oposiciones en caso de que se llegaren a presentar, fijar fecha y hora para la comparencia de secuestro mediante auto que notificará en forma legal a la parte demandante y al secuestrante designado adelantándose en virtud de la prueba de envío y recibido del mismo y en ausencia del secuestrante nombrado, se procederá a una nueva designación conforme lo establecido en el Art. 49 del C.G.P. a quien podrá reemplazar a quien el caso previas constancias respectivas.

Conforme a lo señalado en el Artículo 37 numeral 1 del Acuerdo 1516 de 2002 (Caja Aduana C.S.) respecto como honorarios definitivos al Secuestrante la suma de cinco salarios mínimos legales vigentes, es decir la suma de \$114.900.

Consejo Secuestrante de la Jurisdicción

ANEXOS

Copia del auto que ordena el secuestro a costa del demandante

INSERTOS

La parte demandante es representada por el Abogado José Elias Ardila López quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.210.331 y portador de la T.P. No. 153.278 del C.C.T. y se encuentra ubicado en el Edificio Villalba Ofc. 304 tel. 310 883 4258 de este Municipio.

Para los fines antes indicados se libra el presente Despacho Comisionado en Barrancabermeja hoy 20 de Junio de 2016.

RESPONSABILIDAD INSPECCION DE POLICIA PRIMERA BARRANCABERMEJA
Fecha: 20 OCT 2016
No. Rad: 1034
Hora: 10:05 am
Abogado

Carlos Enrique Díaz Villalpando
Secretario
REPUBLICA DE COLOMBIA
Jefe de la Oficina de Planeación y Presupuesto
SECRETARÍA DE JUSTICIA

26

INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA
BARRANCABERMEJA
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Barrio Primero de Mayo Tel: 610 16 21

El anterior despacho comisorio No. 0031 radicado 2013-00198 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja, fue recibido en la fecha. Pasa al despacho del señor Inspector para su conocimiento.

Barrancabermeja, 20 de octubre de 2016

La Secretaria,

ROSA ANA HOYOS CAMARGO

INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 20 de octubre de 2016

Visto el anterior informe secretarial, la Inspección Cuarta de Policía resuelve:

PRIMERO: FJAR fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro, el cual se realizará el día 20 de octubre de 2016 a las 11:00 a.m. Posesionando al secuestre en el momento de realizar la diligencia. Una vez diligenciado el mismo, devuélvase al Juzgado de origen.

CUMPLASE:

El Inspector,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS

Elaboró: Rosa Ana Hoyos

24

Bucaramanga de 2016

Señor
INSPECTOR CUARTO MUNICIPAL DE POLICIA
Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO No. 0031 RADICDO 2013-0198-00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO POR JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA CONTRA FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ.

JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.210.331 Expedida en Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional número 153278 del C. S de la J. por medio del presente me permito conceder vocería al señor **DIEGO FERNANDO ALVAREZ E.**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.201.338 expedida en Barrancabermeja, para que me represente y suministre los medios necesarios para la práctica de las diligencia de Secuestro de la Referencia.

Cordialmente,

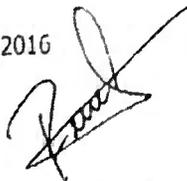
JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
C.C. # 91.210.331 expedida en Bucaramanga
T.P. 153278 C.S. de la J.

706

INSPECCION CUARTA MUNICIPAL DE POLICIA
BARRANCABERMEJA
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Barrio Primero de Mayo Tel: 610 16 21

La anterior vocería fue presentada a este despacho por DIEGO FERNANDO ALVAREZ ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.201.338 expedida en Barrancabermeja. Pasa al despacho del señor Inspector para su conocimiento.

Barrancabermeja, 20 de octubre de 2016



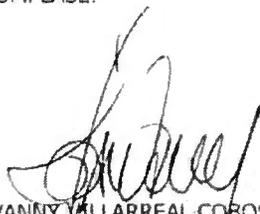
La Secretaria, ROSA ANA HOYOS CAMARGO

INSPECCION CUARTA MUNICIPAL DE POLICIA

Barrancabermeja, 20 de octubre de 2016

Visto el anterior informe secretarial, acéptese vocería para practicar la diligencia de secuestro del despacho comisorio 0031 radicado 2013-00198 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja.

CUMPLASE:



GIOVANNY VILLARREAL COBOS

El Inspector,

Elaboró: Rosa Ana Hoyos

INSPECCION CUARTA MUNICIPAL DE POLICIA
BARRANCABERMEJA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO

Barrancabermeja a los Veinte (20) días del mes de Octubre de Dos mil Seiscientos Seis (2016) atiendo el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de sequestro conlucida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal mediante despacho comisorio No. 0031 Radicado 2013-00198, dentro del proceso Ejecutivo singular adelantado por JAVIER MAURICIO ESCOBAR GUERRA, apoderado por el Dr. JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ, contra FERNANDO GUANA RODRIGUEZ, con tal fin el suscrito Inspector en unido de la Sección Cuarta y del Vocero del apoderado de la parte demandante se declararon en una Audiencia pública y proceden a trasladarse hasta el sitio de la diligencia, no obstante que en el despacho manifiesta que el vehículo a sequestrar se encuentra en la Dignon 65 No. 44A-24 Barrio Las Gracjas de Barrancabermeja administrados por el administrador en Tamarindos club parqueadero Administramos Juridicos S.A.S. El vocero de la parte demandante que administra los medios para la practica de esta diligencia señor DIEGO FERNANDO ALVAREZ ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.201.338 expedida en Barrancabermeja con el fin de facilitar los medios, A lo seguido el suscrito Inspector procede a dar posesion a la sequestrada designada por el Juzgado para esta diligencia Señora NAREYA ESPITIA DORIA identificada con cédula de ciudadanía número 37.926.774 expedida en Barrancabermeja residente en la Calle 74 No. 32-13 del Barrio la Floresta con teléfono cel 3125762702, quien promete cumplir bien fiel y honradamente con los deberes que le imponen su cargo. Una vez en el sitio de la diligencia esto es Tamarindos club parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S. Acto seguido se procede a describir el bien antes mencionado así se trata de un vehículo de placas BAK-191, marca Renault, de color negro línea kóleo, consta de cuatro llantas con sus respectivos rines en regular estado, capó, espejo retrovisor delantero y trasero en regular estado cuatro puertas con sus respectivos vidrios elevadizos, cojineria que consta de un Sillon y dos sillas delanteras con cojines abollonados forrados a tela burda de color gris oscuro, timon, palanca para cambios, frontal para CD, tacometro, aire acondicionado con sus respectivos lectores de temperatura, baull con su respectiva puerta en regular estado tres plumillas limpia vidrios cos delanteras y una trasera en regular estado, dos farolas en regular estado, cuatro direccionales, dos stop, un espejo retrovisor interno y un espejo retrovisor se corrige - dos espejos retrovisores laterales los cuales se encuentra partidos, se deja constancia que el vehículo presenta señales de haber sido estrellado con ralladura y abollonadura en la parte izquierda del vehículo, la persiana se encuentra totalmente desprendida, a esto se limita la descripción. El suscrito manifiesta que dentro del transcurso de la presente diligencia no se presentó oposición legal alguna de conformidad con el Art. 309 del C.G.P. por tal razon procede a declarar legalmente sequestrado el bien antes descrito y de él hace entrega real y material a la sequestrada que manifiesta dejarlo en los patios del parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S. hasta que se presten los medios necesarios para el retiro del vehículo del parqueadero, se le fijan Honorarios a la sequestrada por valor de \$114.909 pagaderos en el momento de la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y en constancia se firma como aparece. Se observó lo de ley.

El Inspector de Policia


GIOVANNY VILLARREAL COBOS

El Vocero


DIEGO FERNANDO ALVAREZ E.

Quien nos atendio


XIMENA PAOLA NIÑO PAEZ



- 9 DIC. 2020

Barrancabermeja, 26 de noviembre del 2.020

OFICIO No. 3481
RADICADO/68081400300420130019800

REF:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA C.C. 79.684.766
DEMANDADO:	FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ C.C. 13.876.979

Señor:
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

El proceso de la referencia se termino por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida de:

Por ello me permito dejar a su disposición los remanentes de los bienes para el proceso radicado No. 2015-00057 de Alonso Trillos contra el aquí demandado comunicado mediante oficio 3842 del 24 de junio de 2016.

Adjunto oficio 3479 y 3480 de la fecha.

Cordialmente,

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9985f3fa1a341fa45c1121c26c9473d7ed5b38de0b9ba4f03c6fdb18ec953b3
Documento generado en 03/12/2020 11:18:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cl. 50 No. 8 B 35 Oficinal 310 Palacio de Justicia
@ - j04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6228904



55

Barrancabermeja, 26 de noviembre del 2.020

OFICIO No. 3479

RADICADO/68081400300420130019800

REF:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA C.C. 79.684.766
DEMANDADO:	FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ C.C. 13.876.979

Señor:

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANPORTE

BARRANCABERMEJA

El proceso de la referencia se termino por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida de:

Inmovilización del vehículo de placas BXK - 191 de propiedad de FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ identificado con la cedula No. 13.876.979.

La medida fue comunicada a través de oficio No. 11 de febrero de 2016.

Se advierte que la medida se DEJA a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja los remanentes de los bienes para el proceso radicado No. 2015-00057 de Alonso Trillos contra el qui demandado.

Cordialmente,

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cl. 50 No. 8 B 35 Oficinal 310 Palacio de Justicia
@ - j04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6228904



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal
Código 68-081-4003-004
Barrancabermeja

Código de verificación:

1cf4b68f5cc4cf9ae84cd2a75a70c23ce3385de40176e16e9a9077a6605550d6

Documento generado en 03/12/2020 11:18:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cl. 50 No. 8 B 35 Oficinal 310 Palacio de Justicia
@ - j04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6228904



56

Barrancabermeja, 26 de noviembre del 2.020

OFICIO No. 3480

RADICADO/68081400300420130019800

REF:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	JAVIER MAURICIO MELO GUEVARA C.C. 79.684.766
DEMANDADO:	FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ C.C. 13.876.979

Señor:
NAYERA ESPITIA DORIA
SECUESTRE

El proceso de la referencia se termino por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida de:

Inmovilización del vehículo de placas BXK - 191 de propiedad de FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ identificado con la cedula No. 13.876.979.

El vehículo fue secuestrado en diligencia del 20 de octubre de 2016, realizada por la INSPECCION CUARTA MUNICIPAL DE POLICIA DE BARRANCABERMEJA.

Se advierte que la medida se DEJA a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja los remanentes de los bienes para el proceso radicado No. 2015-00057 de Alonso Trillos contra el qui demandado.

Cordialmente,

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3822c2607ca1d742490cc23b9451bde7217a4710d50aa01c027b3a89bc1a6103

Cl. 50 No. 8 B 35 Oficinal 310 Palacio de Justicia
@ - j04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6228904



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal
Código 68-081-4003-004
Barrancabermeja

Documento generado en 03/12/2020 11:18:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cl. 50 No. 8 B 35 Oficinal 310 Palacio de Justicia
@ - j04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6228904



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: *FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ
APODERADO: *DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el apoderado judicial de la parte ejecutante arrima sendos escritos y anexos de la diligencia de secuestro practicada sobre el vehículo de placas BXK 191 de propiedad de la parte demandada, solicitando se fije fecha y hora para la diligencia de remate y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la localidad allega oficio No. 4837 radicado No. 2017-00476-00 levantando el embargo de remanentes y oficio No. 3479 radicado No. 2013-00198-00 del 26 de noviembre de 2020 dejando a disposición los remanentes que le corresponden al demandado Acuña Rodríguez. Sírvase proveer.

B/bermeja, 30 JUN. 2021
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 30 JUN. 2021

- 1) Los REMANENTES que le llegaren a corresponder a la parte demandada FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ, quedan DESEMBARGADOS por el proceso ejecutivo que en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA le adelanta JORGE ALBERTO BUENO MEDINA, radicado al No. 2013-00198-00, según lo solicita ese Despacho mediante oficio No. 7643 del 31 de octubre de 2017.
- 2) Deniéguese la solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que precede, toda vez que al respecto deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SHAEL STAFFA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 0154 al Juzgado 4º Civil Municipal, en la ciudad.
B/bermeja, _____/
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

30 JUN. 2021 /

OFICIO No. 0154 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2015-00057-00

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR de ALONSO TRILLOS (DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ) contra FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ.

En atención a su oficio No. 7643 Radicado 2017-00476-00 del 31 de octubre de 2017, me permito comunicarle que se procedió de conformidad con lo allí solicitado.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Outlook

Buscar Reunirse ahora

Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

INVITACIÓN A PARTICIPAR ES 3:00 PM

Favoritos

Borradores 109

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja ... 4472

Borradores 109

Elementos e... 1

Elementos... 204

Correo no de... 7

Archive1

Notas

Archive

asignación

Asignacion... 192

Boletines CO... 1

Elementos enviados ★ Filtrar

RAD. 2015-0057 📎 1

Juzgado 05 Civil Municipal - Santand
er - Barrancabermeja
Mié 11/08/2021 8:37 AM
Para: JOSÉ elias ardila vasquez; Juzgado 04 Civil Municipal - Santand

2015-0057 MEDIDAS.pdf
146 KB

Por medio de la presente me permito:

NOTIFICAR de las medidas cautelares, en cumplimiento del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, dentro del proceso de la referencia.

INFORMAR a las entidades sobre las mismas, para su conocimiento y fines pertinentes. Es importante tener presente el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual reza, " (...) Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. "

Por lo cual deberá tomar nota de la medida correspondiente sin dilación alguna.

lidaguerrapalacios@gmail.com; guil...
RAD. 2017-0366 8:39 AM
Por medio de la presente me permito: N...
2017-0366 MED...

JOSÉ elias ardila vasquez; Juzgado ...
RAD. 2015-0057 8:37 AM
Por medio de la presente me permito: N...

Irma Cecilia Chinchilla; notificacion...
RAD. 2018-0669 8:35 AM
Por medio de la presente me permito: N...

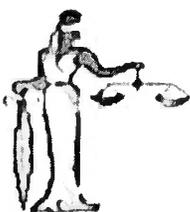
Luz stella Vásquez; dijin.jefat@polic...
RAD. 2019-0705 8:32 AM
Por medio de la presente me permito: N...

Ayer

lidaguerrapalacios@gmail.com; con...
RAD. 2016-0856 Mar 4:17 PM
Por medio de la presente me permito: N...
2016-0856 MED...

Luz stella Vásquez; Juzgado 02 Civil...

8 AGO 2021



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

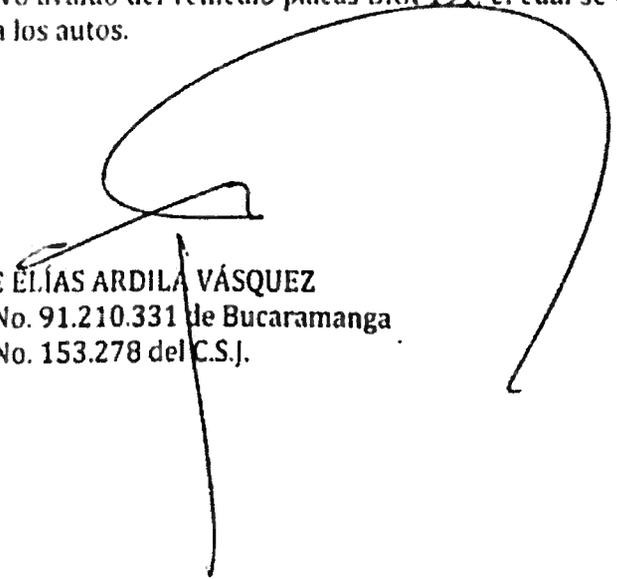
Barrancabermeja, agosto 18 de 2021

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito allegar un nuevo avalúo del vehículo placas BKX 191; el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado a los autos.

Cordialmente,



JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

Calle 50 No. 8B-37 Oficina 304 Edificio Villafañe, Celular 310 883 42 56
Correo electrónico: eliasardila@hotmail.com
Barrancabermeja (Santander)

AVALÚO COMERCIAL

I. MEMORIA DESCRIPTIVA:

1.1 **TIPO DE PROPIEDAD:** VEHICULO

1.2 **PROPIETARIO:** FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ

1.3 **SOLICITANTE DEL AVALÚO:** ALONSO TRILLOS

1.4 **DESTINO DEL AVALÚO:** JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
RADICADO No. 2015-05700

II. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:

Calcular el valor comercial de la propiedad descrita en el presente avalúo.

Esta valuación se hace sobre la base del Valor de Mercado de los bienes en un mercado abierto.

Valor de mercado: Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

2.2 INSPECCIÓN DEL VEHICULO:

Se realiza la visita el día 4 de agosto de 2021.

En inspección se verificaron y registraron las características físicas y de uso del bien, sus adecuaciones a la fecha y el segmento de mercado al que pertenece dando como resultado las directrices que orientan la recolección de información y aspectos que influyen en el valor del bien objeto de la valuación.

El vehículo objeto del presente informe se pudo inspeccionar en una parcela ubicada en la vereda Los Laureles, en inmediaciones del Aeropuerto

2.3 **RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:**

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma.

El avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto a la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.4 **DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)**

El avaluador declara: que no existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

III. **ASPECTOS JURÍDICOS:**

No son materia del Avalúo. El Avalúo no es un estudio de títulos ni de tradición.

IV. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Se suministró Certificado de Tradición expedida por la oficina de Tránsito y Transporte

V. CARACTERIZACIÓN DEL BIEN:

5.1 SECTOR ECONÓMICO:

El vehículo es de propiedad de **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ**, presta servicio particular

5.2 IDENTIFICACIÓN:

Se determinaron las características particulares del bien:

PROPIETARIO	FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
PLACA	BXK - 191
MODELO	2011
MARCA	RENAULT
LINEA Y CILINDRAJE	KOLEOS DYNAMIQUE 2.5
COLOR	NEGRO
CLASE	CAMPERO
SERVICIO	PARTICULAR
NUMERO DE PUERTAS	4
MOTOR No.	M9RG836C006647
CHASIS No.	VF1VY0H0NB336927

5.3 VERIFICACIÓN DEL ESTADO:

Al momento de realizar la inspección, no se pudo constatar su funcionamiento, por su estado actual y según información recibida, el vehículo se encuentra parqueado hace ya varios años.

VI DESCRIPCION ESPECIFICA DEL BIEN:

Se trata de un vehículo de servicio particular con **PLACA BXK - 191**, marca **RENAULT**, con cuatro llantas en regular estado, puertas con sus respectivos vidrios, la manecilla de la puerta trasera derecha se encuentra dañada, cojinería en buen estado, tablero, vidrios panorámicos delantero y trasero, defensa delantera y trasera,

direccionales, farolas, stop, algunas partes de latonería se encuentran con rayones

6.1 **ESTADO DE CONSERVACIÓN:**

El bien se encuentra en regulas estado de conservación, los accesorios en pasta se encuentran con deterioro natura, no fue posible comprobar su funcionamiento.

VII. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

La mejor forma para estimar el valor de mercado de un bien es a partir de datos de mercado, que consideren ofertas o transacciones de bienes idénticos o similares a los del objeto de valuación.

Para esta valuación se realizó un análisis e investigación de todo lo que afecte o pueda afectar al bien en materia económica

Se buscaron ofertas de bienes con características similares, tanto físicas como económicas al bien que se está evaluando. Estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del bien.

VIII. METODO VALUARORIO:

El presente Avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del mercado con ofertas y /o transacciones de bienes idénticos o similares al del objeto de valuación. Los datos suministrados fueron analizados e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Se sustenta en el principio de sustitución que dice que "nadie pagará por un bien más de lo que le costaría adquirir otro de la misma calidad, utilidad, edad y estado de conservación

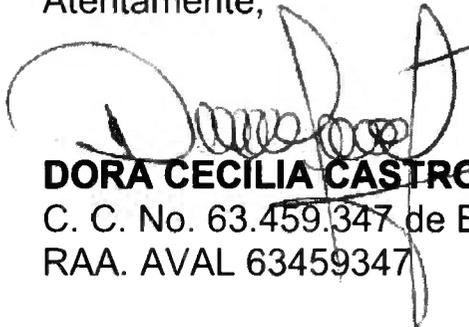
69/

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
PERITO AVALUADOR
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL 63459347
C. C. No. 63.459.347

AVALÚO COMERCIAL

Teniendo en cuenta el modelo y el estado actual del vehículo me permito conceptuar que el valor comercial del vehículo de **PLACA BXK - 191** se encuentra dentro del rango de **TREINTA Y UN MILLON DE PESOS (\$31.000.000)**.

Atentamente,



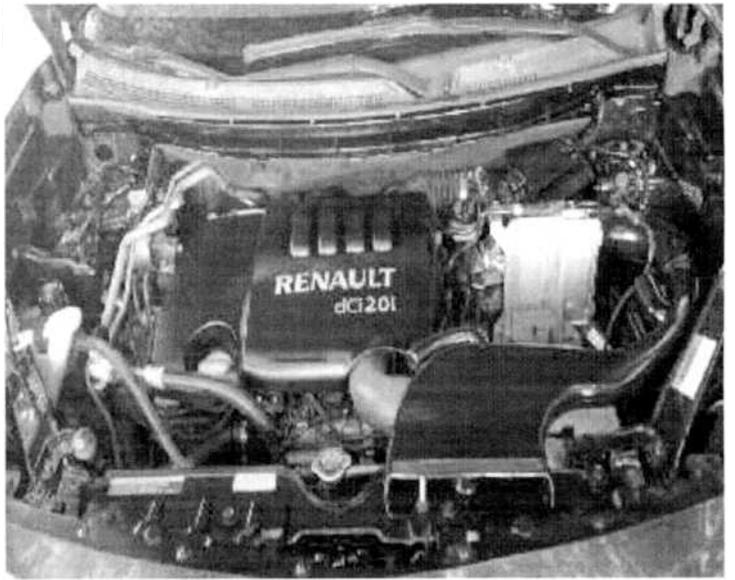
DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ

C. C. No. 63.459.347 de Bcabja

RAA. AVAL 63459347

MATERIAL FOTOGRAFICO VEHICULO DE PLACA BXK 191







PIN de Validación: b2c70a8e



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 63459347, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Abril de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-63459347.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 09 Abr 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 09 Abr 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	Fecha 09 Abr 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 09 Abr 2019	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: b2c70a8e

<https://www.raa.org.co>

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha
09 Abr 2019

Regimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER
 Dirección: CALLE 25 N 32 B 09
 Teléfono: 3133563525
 Correo Electrónico: doracecilia@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 63459347.

El(la) señor(a) DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: b2c70a8e



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b2c70a8e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.459.347**

CASTRO SANCHEZ

APELLIDOS

DORA CECILIA

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-MAR-1972

**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

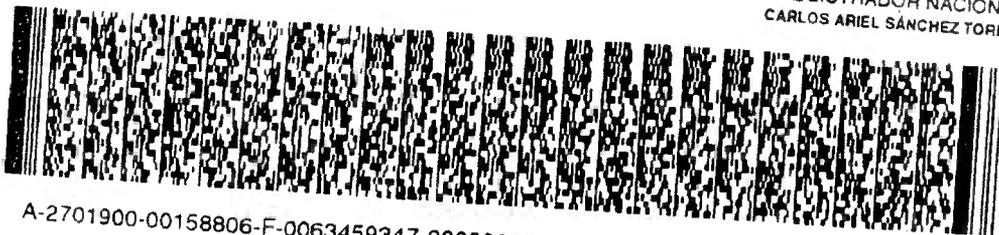
F

SEXO

29-JUN-1990 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2701900-00158806-F-0063459347-20090608

0012285989A 1

7170002550



JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ
ASESORIAS JURIDICAS

69
12 ENE 2022

Barrancabermeja, enero 12 de 2022

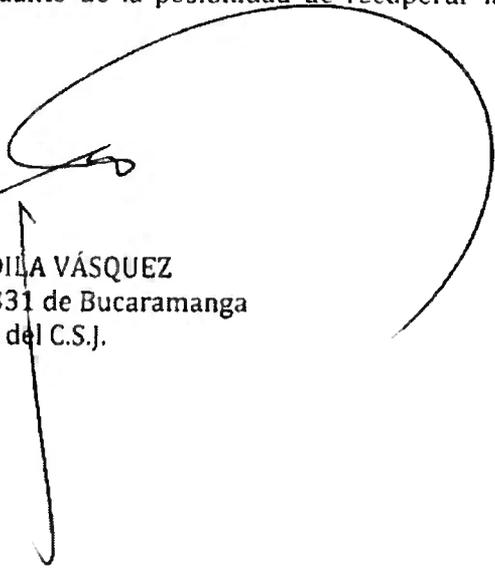
Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva Singular contra FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ; demandante ALONSO TRILLOS. RAD. 2015-057-00

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación del señor ALONSO TRILLOS conforme a Endoso Judicial conferido por la misma; por medio del presente, atentamente me permito impetrar IMPULSO del presente del proceso.

Lo anterior, en razón de haber un vehículo automotor embargado y secuestrado; que está originando muchos gastos con su resguardo. Peor aún, su valor comercial, va en decadencia; creando expectativas negativas, en cuanto de la posibilidad de recuperar la cartera materia del proceso de la referencia.

Cordialmente,



JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

Calle 50 No. 8B-37 Oficina 304 Edificio Villafañe, Celular 310 883 42 56
Correo electrónico: eliasardila@hotmail.com
Barrancabermeja (Santander)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

70

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: *FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ
APODERADO: *DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito anexando el avalúo comercial rendido por la perito Dora Cecilia Castro Sánchez del Registro Abierto de Avaluadores RAA del vehículo de placas BXK 191, de propiedad de la parte demandada Acuña Rodríguez. Sírvase proveer.

B/bermeja, 26 ENE. 2022.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 26 ENE. 2022.

De la anterior valoración del vehículo de placas B X K 191, marca Renault, línea Koleos Dynamique 2.5, clase campero, modelo 2011, color negro, motor No. M9RG836C006647, chasis No. VF1VY0H0NB336927, servicio particular, de propiedad de la parte demandada FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 13'876.979, arrimado por el mandatario judicial de la parte demandante por la suma de TREINTA UN MILLONES DE PESOS (\$319'000.000.00).

AVALÚO COMERCIAL \$31'000.000.00

TOTAL AVALÚO \$31'000.000.00

❖ En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten las objeciones del caso, según lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Witqui//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RDO.: 2015-00057-00
DEMANDANTE: ALONSO TRILLOS
APODERADO: DR. JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
DEMANDADO: *FERNÁNDO ACUÑA RODRÍGUEZ
APODERADO: *DR. CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que a la anterior valoración comercial rendido por la perito Dora Cecilia Castro Sánchez del Registro Abierto de Avaluadores RAA del vehículo de placas BXK 191, de propiedad de la parte demandada Acuña Rodríguez, no se le ha impartido su aprobación. Sírvase proveer.

B/bermeja, 29 ABR. 2022.

La secretaria,

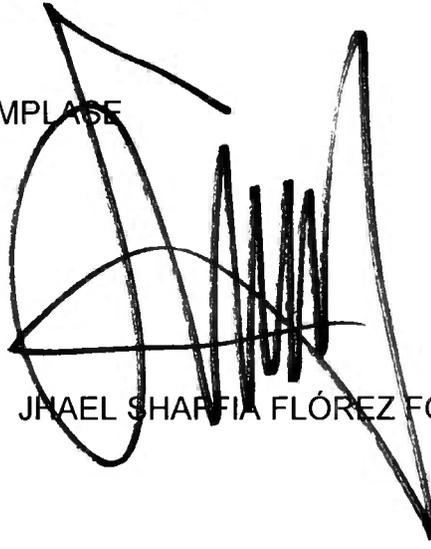

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 29 ABR. 2022.

No habiendo sido objetada la anterior valoración comercial, el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JHAEL SHARFIA FLÓREZ FORERO

Wilqui//

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2017-00207-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. ÓSCAR SALVADOR ZAPATA PÁEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO y ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte ejecutante acerca escrito solicitando se oficie a la DIAN para que se sirvan certificar el estado actual del proceso que se adelanta en contra el demandado. Sírvase proveer.

B/bermeja, 21 de junio de 2022
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 21 de junio de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, líbrese oficio ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que se sirva certificar el estado actual del proceso adelantado en contra de ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ identificado con la C.C. No. 91 536.929.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero
Juez(a)
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0c19afb0d0007b2f5d1a4eb4f8cbe9e067c9edac860bdae24261a270397edbd
Documento firmado electrónicamente en 21-06-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RV: RAD2017-00207 Reiterar solicitud FIJAR FECHA Y HORA REMATE

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ <osalvadorzapata5@hotmail.com>

Jue 27/10/2022 7:44 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 9:36 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD2017-00207 Reiterar solicitud FIJAR FECHA Y HORA REMATE

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ

Abogado

Abogado
Oscar Salvador Zapata Páez
Universidad Santo Tomas

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

RADICADO:	2017-00207-00
REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO CISNEROS ANDRES ALBERTO RINCON MUÑOZ

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No.5.783.793 expedida en Valle de San Jose, portador de la tarjeta profesional No.68.280 del Consejo superior de la Judicatura, con móvil 3107656895, correo electrónico osalvadorzapata5@hotmail.com.co, por medio del presente escrito me permito REITERAR a su despacho la solicitud de FIJAR FECHA Y HORA para el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Esto por cuanto el día 15-01-2021 envíe el primer memorial solicitando lo referenciado.

Del señor Juez,



OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ
C.C. 5.783.793 Valle San Jose
T.P.68.280 del C.S. de la J.

RV: RAD2017-00207 PRESENTAR LIQUIDACION CREDITO-HIPOTECARIO-REITERAR SOLICITUS

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ <osalvadorzapata5@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 10:56 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ

Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 9:00 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD2017-00207 PRESENTAR LIQUIDACION CREDITO-HIPOTECARIO

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ
ABOGADO DTE

Abogado
Oscar Salvador Zapata Páez
Universidad Santo Tomas

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO
ANDRES ALBERTO RINCON MUÑOZ
RADICADO 2017-00207

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ, abogado en ejercicio e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.783.793 expedida en el valle de San José, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio judicial en la calle 49 No.8-81 oficina 301 centro comercial arco iris de la ciudad de Barrancabermeja, correo electrónico osalvadorzapata5@hotmail.com, por medio del presente escrito a usted con todo respeto, me permito presentar liquidación de crédito adicional así:

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	Interes Ordinario	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
21.375.864,00	16-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	16	1,08%	230.153,28
21.375.864,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	2,08%	444.083,51
21.375.864,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,90%	405.571,11
21.375.864,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	2,09%	446.230,19
21.375.864,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	2,01%	429.431,88
21.375.864,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	2,07%	441.696,55
21.375.864,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	30	2,00%	427.122,76
21.375.864,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	31	2,06%	440.342,80
21.375.864,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	31	2,07%	442.480,38
21.375.864,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	30	2,00%	427.517,28
21.375.864,00	1-oct-21	31-oct-21	17,19%	25,62%	31	2,06%	440.342,80
21.375.864,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	30	2,00%	428.508,45
21.375.864,00	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	31	2,09%	447.422,13
21.375.864,00	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	31	2,12%	452.185,29
21.375.864,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	28	1,97%	421.851,54
21.375.864,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	37,47%	31	2,21%	471.400,71
21.375.864,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	37,97%	30	2,20%	469.324,37
TOTAL INTERESES							7.265.665,03
ULTIMA APROBADA							49.723.965,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES							56.989.630,03

Esto para que sea aceptada u objetada.

Del señor Juez,



OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ
C.C. 5.783.793 VALLE S.J
T.P. 68.280 DEL C.S. de J.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2017-00207-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. ÓSCAR SALVADOR ZAPATA PÁEZ
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO y ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ.

CON STANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito se fije fecha y hora para el remate de la cuota parte (50%) del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Cisneros Cuervo y Rincón Muñoz, denominado Los Mangos y que hoy se llama Villa de Oro ubicado en el Corregimiento Los Comuneros del Municipio de Puerto Wilches, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-41524, y revisado el auto fechado 31 de marzo de 2020 se advierte que el valor de la cuota parte plasmado - \$151'411.532,52 no corresponde aritméticamente al 50 %. Sírvase proveer.

B/bermeja, 28 de noviembre de 2022
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 28 de noviembre de 2022.

- 1) Examinado el auto adiado 31 de marzo de 2020, se tiene que por error de digitación se plasmó una cantidad que no es congruente con la cuota parte del 50 % que le pertenece al demandado Cisneros Cuervo, el cual se aprobó por auto adiado 26 de octubre de 2020.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se tiene que se cometió un *lapsus calami* en el momento de proferir auto corriendo traslado al avalúo arrimado por la parte ejecutante.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez. “*Sala de Casación Civil de junio 28 de 1979 MP Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de junio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe, entre otras.*”

Como quiera que los actos irregulares no atan al Juez, se ha de dejar sin efecto el auto datado 31 de marzo de 2020 mediante el cual se corrió traslado al avalúo allegado por la parte demandante y en consecuencia el auto datado 26 de octubre de 2020 que impartió aprobación a dicha valoración comercial.

Como corolario de lo anterior, de la anterior valoración comercial (fl. 152 al 166) de la cuota parte (50 %) del bien inmueble de propiedad de MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO identificado con la C.C. No. 91'499.087, denominado Los Mangos y que hoy se llama Villa de Oro ubicado en el Corregimiento Los Comuneros del Municipio de Puerto Wilches, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 41524, arrimado por el mandatario judicial de la parte demandante por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES

CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 (\$151´411.562,50).

<u>AVALÚO COMERCIAL</u>	<u>\$302´823.125.00</u>
CUOTA PARTE (50 %)	<u>\$151´411.562,50</u>
<u>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</u>	<u>\$151´411.562,50</u>

- 2) En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten las objeciones del caso, según lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) DEJAR SIN EFECTO el datado 31 de marzo de 2020 mediante el cual se corrió traslado al avalúo arrimado y en consecuencia el auto datado 26 de octubre de 2020 que impartió aprobación a dicha estimación comercial.
- 2) Como corolario de lo anterior, de la anterior valoración comercial (fl. 152 al 166) de la cuota parte (50 %) del bien inmueble de propiedad de MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO identificado con la C.C. No. 91´499.087, denominado Los Mangos y que hoy se llama Villa de Oro ubicado en el Corregimiento Los Comuneros del Municipio de Puerto Wilches, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 41524, arrimado por el mandatario judicial de la parte demandante por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 (\$151´411.562,50).

<u>AVALÚO COMERCIAL</u>	<u>\$302´823.125.00</u>
CUOTA PARTE (50 %)	<u>\$151´411.562,50</u>
<u>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</u>	<u>\$151´411.562,50</u>

En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten las objeciones del caso, según lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Firmado Por:
Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44380e8b4048d5d0236e1cc10ed15ee55e782b5b896ebda88a10d0f68144474**

Documento generado en 28/11/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.: 2017-00207-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. ÓSCAR SALVADOR ZAPATA PÁEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO y ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ.

Al Despacho de la señora Juez, con el informe que al anterior avalúo comercial del bien inmueble de propiedad de la parte demandada cuota parte (50%) del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Cisneros Cuervo y Rincón Muñoz, denominado Los Mangos y que hoy se llama Villa de Oro ubicado en el Corregimiento Los Comuneros del Municipio de Puerto Wilches, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-41524, no se le ha impartido su aprobación. Sírvase proveer.

B/bermeja, 22 de febrero de 2023

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 22 de febrero de 2023.

No habiendo sido objetada la anterior valoración comercial, el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

En cuanto a la fecha de remate, se procederá en su oportunidad y una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eefb2c10cb1d2db4ca410a54f2b746cc7ca4d3dcd162fd540ed98df2ab56956**

Documento generado en 22/02/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2017-00207-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. ÓSCAR SALVADOR ZAPATA PÁEZ
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO y ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el mandatario judicial de la parte ejecutante solicita fecha de remate y según Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*”; bien inmueble de propiedad de la parte demandada Cisneros Cuervo, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-41524. Sírvasse proveer.
Barrancabermeja, 03 de marzo de 2023
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 03 de marzo de 2023.

Conforme a lo señalado en la Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, donde se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*” y sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señálese el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate **de la cuota parte (50 %) del bien inmueble** distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 41524 de propiedad de la parte demandada MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO identificado con la C.C. No. 91'499.087 y avaluado en la suma de \$151'411.562,50. cuota parte (50 %)

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (\$151'411.562,50) cuota parte (50 %), del bien inmueble denominado Los Mangos y que hoy se llama Villa de Oro ubicado en el Corregimiento Los Comuneros del Municipio de Puerto Wilches, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 2832 del 18 de noviembre de 2010 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de la localidad, la cual refiere que se denomina Los Mangos y que hoy se llama Villa de Oro ubicado en el Corregimiento Los Comuneros del Municipio de Puerto Wilches, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$60'564.625.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez y anunciar que “*el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o*

herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho y el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial”, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta y se advierte que “el expediente se encuentra digitalizado, publicado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado para que puedan ingresar los interesados, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo.”

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es el señor DAYNER NIETO HERNÁNDEZ quien puede ser ubicado en la calle 34 No. 17-90 apartamento 602 del barrio Centro de Bucaramanga - correo se ignoramailto:isve52@gmail.com - teléfono 315 353 4133.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0071cb0b5c0fb640fab67f8911799ff184a8f814465a51aa251d33d92a3c07f**

Documento generado en 03/03/2023 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Santander

CANTIDAD	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	FECHA DE FIJACION	CORRE POR LOS DIAS
1	2019-00662	HIPOTECARIO	NANCY MUÑOZ NOVA	ORLANDO QUINTANILLA VERA Y OTRO	REPOSICION	10/03/2023	3 dias
2	2021-00156	EJECUTIVO	DORIS NEY SANCHEZ TABORDA	FELICITAS MARTINEZ VALDES	REPOSICION	10/03/2023	3 dias
3	2007-00363	EJECUTIVO	FREDDY FERNANDO FAYAD SANDOVAL	YOLANDA ALVAREZ CONTRERAS	REPOSICION	10/03/2023	3 dias
4	2022-00397	VERBAL	JUDITH ZABALA DE FLOREZ	CARMEN ZABALA HOYOS Y OTRO	REPOSICION	10/03/2023	3 dias
5	2017-00207	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MANUEL ANTONIO CISNERO CUERVO Y OTRO	LIQUIDACION CREDITO	10/03/2023	3 dias
6	2016-00040	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO ELIECER MARMOL PABUENA	LIQUIDACION CREDITO	10/03/2023	3 dias

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
Secretaria

Traslado en Lista No 005 del 10 de marzo de 2023 se fija a partir de la 8:00 a.m a 4:00 p.m.

Nota: Adicionalmente puede verificar el traslado correspondiente en la página Justicia XXI Web - TYBA a través del siguiente enlace



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Firmado Por:
Diana Patricia Ulloque Garcia
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbacd25136b3ae6454725396620a066863c874ca77e241d39cd6934dcac9656**

Documento generado en 10/03/2023 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALLEGANDO AVISO DE REMATE PROCESO EJECUTIVO RAD 2017-00207 CONTRA MANUEL CISNEROS CUERVO Y OTRO

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ <osalvadorzapata5@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 8:05 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ALLEGANDO AVISO DE REMATE.pdf; SOPORTES EDICTO Y CTL.pdf;

Buen día,

Adjunto para lo pertinente.

Cordialmente,

Oscar Salvador Zapata Paez
Abogado

Abogado
Oscar Salvador Zapata Páez
Universidad Santo Tomas

Señora
Juez Quinto Civil Municipal De Barrancabermeja
E. S. D.

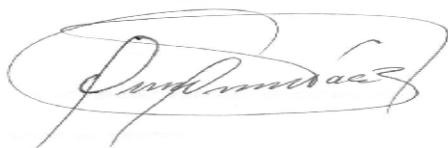
Radicado: 2017-00207

Referencia: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA MANUEL CISNEROS CUERVO Y OTRO

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ, abogado en ejercicio e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.783.793 expedida en el valle de San José, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio judicial en la calle 49 No.8-81 oficina 301 centro comercial arco iris de la ciudad de Barrancabermeja, correo electrónico osalvadorzapata5@hotmail.com; por medio del presente escrito con todo respeto, me permito presentar a su despacho:

- Certificado de publicación de aviso de remate mediante prensa del bien inmueble identificado con M.I. No. 303-41524, objeto de remate.
- Publicación del aviso de remate.
- Pago de edicto prensa.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. 303-41524.

De la señora Juez,



OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ
C.C. 5.783.793 VALLE S.J
T.P. 68.280 DEL C.S. de J.

Vanguardia

GALVIS RAMÍREZ & CÍA. S.A.
NIT. 890.201.798-0

RECIBO DE CAJA - SUSCRIPCIONES

No. **167799**

CIUDAD

Barranca.

24
DIA

03
MES

2023
AÑO

RECIBIDO DE:

Oscar Salvador Zapata

\$ 64.250

CONCEPTO:

pagó Edicto de prensa.

CC. 5783793

VALOR (EN LETRA):

Vanguardia
NIT. 890.201.798-0

24 MAR 2023

Ana maria Castro

C.C. o NIT:

OFICINA BARRANGABERMEJA
CANCELADO
Sello

CLIENTE

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

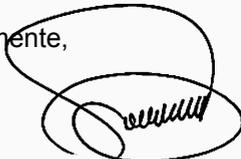
PUBLICACION AVISO DE REMATE FECHA REMATE 12 de abril de 2023
HORA REMATE 10:00 AM RADICADO PROCESO 2017-00207 JUZGADO
Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja CORREO JUZGADO
j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co Demandado MANUEL CISNEROS
CUERVO Identificado con la cédula 91.499.087 Demandante BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BIEN A REMATAR Matricula inmobiliaria
303-41524 Instrumentos Públicos Barrancabermeja Predio denominado
FINCA VILLA DE ORO, LOTE "LOS MANGOS" Ubicación PUERTO
WILCHES Municipio PUERTO WILCHES Departamento SANTANDER Área
aproximada 29 HAS 8500 M2 Número catastral 00-01-0007-0004-000
LINDEROS POR EL OCCIDENTE: 0-1 N.1-46'E y cuatrocientos veinte
metros (420M), 1-2 N.20.31'E y sesenta y cuatro metros punto ochenta
centímetros (64,80 mts.) lindando por cercas de alambre con predios de la
señora ABIGAIL ESTUPIÑAN, en cuatrocientos ochenta y cuatro metros
ochenta centímetros (484.80 mts.) NORTE: 2-3 N.43 55'E y cincuenta y cinco
metros (55 mts.), 3-1,4 S.89.14'E y doscientos diecinueve metros punto
setenta centímetros (219.70 mts.), 4-5 N.69.28'E y ciento ochenta y un
metros (181 mts.), 5-6 S.43.20'E y ciento ochenta y tres metros (183 mts.)
6-7 N.75 32'E y ochenta y cinco metros puntos cincuenta centímetros (85.50
mts.), 7-8 S.54 05'E y ciento cincuenta y dos metros punto sesenta

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web
www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy marzo 26,
2023

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar
nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene
circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,



MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS

Coordinador Contable

Bucaramanga marzo 26, 2023

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0

CERTIFICA:

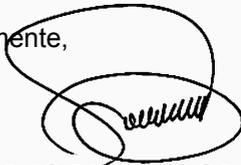
centímetros (152.60 mts.) lindando por cercas de alambre con predios de FERNANDO PABON, en ochocientos setenta y seis metros (876 mts.), SUR: 8-9 S.51.31'W y trescientos noventa y siete metros (397 mts.) 9-10 N.88.35'W y cincuenta y tres metros (53 mts.), 10-11 S.51.31'W y ciento ochenta y dos metros punto cincuenta centímetros (182.50 mts.) 11-0 S.87.05'W y doscientos noventa y dos metros punto cincuenta centímetros (292.50mts.) lindando por cercas de alambre en la siguiente forma: estación 8 a 9 con zona de los ferrocarriles nacionales, en una longitud de trescientos noventa y siete metros (397 mts.) de la estación 9 en adelante hasta llegar a la estación 0, lindando con baldíos nacionales, en una longitud de quinientos veintiocho metros (528 mts.). El presente bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$151.411.562,50) MCTE, según avalúo comercial y que fuera aprobado por este juzgado en auto del 22 DE FEBRERO DE 2023. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino después de transcurrida UNA HORA por lo menos, desde su iniciación, siendo postura admisible será el 70% del avalúo del bien que asciende a la suma de CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.988.093) MCTE,

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy marzo 26, 2023

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,



MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS

Coordinador Contable

Bucaramanga marzo 26, 2023

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0

CERTIFICA:

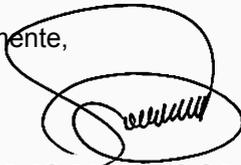
debiendo ser consignado el valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$60.564.625) MCTE correspondiente al 40% del avalúo del respectivo bien. A la orden de este juzgado para hacer postura, en la cuenta No. 680812041005, que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad. Nombre Secuestre DAYNER NIETO HERNANDEZ Domicilio Calle 34 No.17-90 Apto 602 Centro de Bucaramanga Celular 315 3534133. Marzo 26/23. 4922598.

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy marzo 26, 2023

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,



MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS

Coordinador Contable

Bucaramanga marzo 26, 2023

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

CLASIFICADOS

aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los datos del secuestre que mostrará el bien objeto de remate son: Nareya Espitia Doria, quien puede ser contactada en la calle 74 No. 32-13 de este municipio número telefónico 3125762702. Barrancabermeja, 14 de febrero de 2023. Firmado Por: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 307 E-MAIL: j01cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co. Marzo 26/23. 4922598.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO: 68001400302420180019701. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT 800037800-8. DEMANDADA: SANDRA MILENA GONZALEZ DURAN. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. (JUZGADO ANTERIOR: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA). AVISO DE REMATE. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado 6800140030242018-0019701 adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8. contra SANDRA MILENA GONZALEZ DURAN CC 37.713.590, mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023 se ha señalado el día 26 DE ABRIL DE 2023 A LA 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del 50% del predio rural ubicado en el Condominio Vacacional El Recreo etapa II Parcela 15, Vereda Los Santos del Municipio de los Santos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-39342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, número predial 00-01-00-00-001-0814-8-00-00-2410 de propiedad de SANDRA MILENA GONZALEZ DURAN. Los linderos del predio se encuentran consignados en el folio de matrícula inmobiliaria, correspondiente al bien inmueble a rematar y Escritura 1656 del 24/07/03 de la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga. El valor del avalúo del inmueble es de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$91.871.685,50), se tendrá como base de la licitación el setenta 70% del valor total del avalúo, esto es la suma de \$ 64.310.179,00 y para admitir al postor de conformidad con el artículo 451 y 452 del C.G.P. éste deberá consignar previamente el 40% del mismo avalúo, que corresponde a la suma de \$36.748.674,00. Pudiéndose hacer dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la apertura de la diligencia, la licitación se cerrará después de transcurrida una hora, debiéndose consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 680012041802 cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. La diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, al que deberán acceder los interesados desde el dispositivo de su elección, debiendo contar con cámara y micrófono. Se informa que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo. Así mismo, se informa que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga Así mismo, se informa a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022: I. Presentarse con sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita. II. Identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. III. Indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. IV. Señalar el monto por el que hace la postura. V. Si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste a su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídi-

ca deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. VI. Anexar copia del documento de identidad del postor si esto es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. VII. Allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representante. VIII. Anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. ADVERTIRSE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital legible y debidamente suscita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Control de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga. ADVERTIRSE a los pastores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital con formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co se pone de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital. (Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura que regula la subasta virtual). Los interesados en el remate pueden consultar el expediente en el micrositio de la página de la rama judicial a través del enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77 El secuestre del bien inmueble objeto de remate es el Auxilium de la justicia ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS NIT 900-609-265-5, quien puede ser ubicado en la carrera 13 No. 35-10 Oficina 110 Edificio El Plaza Bucaramanga, teléfono 8076564460, E-mail: as.secuestres@gmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la Carrera 10 No. 35-30 Centro de esta Ciudad. Anúnciese el remate y lévese a su publicación, la cual se hará mediante inclusión en un listado que se publicará EL DIA DOMINGO por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad o en una radiodifusora local, tal como lo dispone el artículo 450 del C.G. del P. La parte demandante deberá allegar el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION del inmueble expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la subasta. Marzo 21 de 2023. JULIAN SERRANO SILVA. Apoderado Judicial. Marzo 26/2023. 4922635.

PUBLICACION AVISO DE REMATE FECHA REMATE 12 de abril de 2023 HORA REMATE 10:00 AM RADICADO PROCESO 2017-00207 JUZGADO Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja CORREO JUZGADO j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co Demandado MANUEL CISNEROS CUERVO Identificado con la cédula 91.499.087 Demandante TAB B A N - CO AGRARIO DE COLOMBIA S.A BIEN A REMATAR Matrícula inmobiliaria 303-4152 Instrumentos Públicos Barrancabermeja Predio denominado FINCA VILLA DE ORO, LOTE "LOS MANGOS" Ubicación PUERTO WILCHES Municipio PUERTO WILCHES Departamento SANTANDER Área aproximada 29 HAS 8500 M2 Número catastral 00-01-0007-0004-000 LINDE ROS POR EL OCCIDENTE: 0-1 N.1-46'E y cuatrocientos veinte metros (420M), 1-2 N.20.31'E y sesenta y cuatro metros punto ochenta centímetros (64,80 mts.) lindando por cercas de alambre con predios de la señora ABIGAIL ESTUPIÑAN, en cuatrocientos ochenta y cuatro metros ochenta centímetros (484,80 mts.). NORTE: 2-3 N.43 55'E y cincuenta y cinco metros (55 mts.), 3-1,4 S.89.14'E y doscientos diecinueve metros punto sesenta centímetros (219,70

mts.), 4-5 N.69.28'E y ciento ochenta y un metros (181 mts.), 5-6 S.43.20'E y ciento ochenta y tres metros (183 mts.), 6-7 N.75 32'E y ochenta y cinco metros puntos cincuenta centímetros (85,50 mts.), 7-8 S.54 05'E y ciento cincuenta y dos metros punto sesenta centímetros (152,60 mts.) lindando por cercas de alambre con predios de FERNANDO PABON, en ochocientos setenta y seis metros (876 mts.), SUR: 8-9 S.51.31'W y trescientos noventa y siete metros (397 mts.) 9-10 N.88.35'W y cincuenta y tres metros (53 mts.), 10-11 S.51.31'W y ciento ochenta y dos metros punto cincuenta centímetros (182,50 mts.) 11-10 S.87.05'W y doscientos noventa y dos metros punto cincuenta centímetros (292,50mts.) lindando por cercas de alambre en la siguiente forma: estación 8 a 9 con zona de los ferrocarriles nacionales, en una longitud de trescientos noventa y siete metros (397 mts.) de la estación 9 en adelante hasta llegar a la estación 0, lindando con baldíos nacionales, en una longitud de quinientos veintiocho metros (528 mts.). El presente bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$151.411.562,50) MCTE, según avalúo comercial y que fuera aprobado por este juzgado en auto del 22 DE FEBRERO DE 2023. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida UNA HORA por lo menos, desde su iniciación, siendo postura admisible será el 70% del avalúo del bien que asciende a la suma de CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.988.093) MCTE, debiendo ser consignado el valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$60.564.625) MCTE correspondiente al 40% del avalúo del respectivo bien. A la orden de este juzgado para hacer postura, en la cuenta No. 680812041005, que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad. Nombre Secuestre DAYNER NIETO HERNANDEZ Domicilio Calle 34 No.17-90 Apto 602 Centro de Bucaramanga Celular 315 3534133. Marzo 26/23. 4922598.

Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. AVISO DE REMATE. LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12 DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. AVISA: Que dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 68001.31.03.010. 2016.00303.01 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra ALBERTO RAMIREZ VERA C.C. 5.670.489 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA ha señalado la hora de las 10:00 A.M. del día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2023, la cual se realizará de tanto de forma virtual por la plataforma o aplicación CALL LIFESIZECLOUD. Se solicita a los interesados en participar en la subasta, que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (internet con buena capacidad, cámara y micrófono) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores, del siguiente tipo: - vehículo de servicio particular; clase CAMIONETA; placa IRO755; marca GWMGREAT WALL; modelo 2016; CARROCERÍA DOBLE CABINA; color PLATA, CAPACIDAD Pas/Ton 5 /0,00; SERIE LGWDBD172GB06128; motor GW4D20B150806361; CHASIS LGWDBD172GB06128. Avaluado en la suma de \$67.500.000. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$47.500.000), previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es, la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000). Estas sumas deberán ser consignadas en la cuenta N° 68001-20-31-800 DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad. Se advierte a

los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P. o, presentar las ofertas por medio de MENSAJE ELECTRÓNICO EN UN ARCHIVO EN FORMATO PDF PROTEGIDO POR CONTRASEÑA O CLAVE, dirigido al correo electrónico: ofejcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co cumpliendo, igualmente, los requisitos de los Artículos 451 y 452 del C.G.P.; LA CONTRASEÑA O CLAVE para abrir el archivo de la oferta o postura DEBERÁ enviarse ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS DIEZ (10) MINUTOS SIGUIENTES A LA CULMINACIÓN DE LA HORA OTORGADA PARA RECIBIR POSTURAS, al correo electrónico: ofejcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para los efectos del Art. 450 del C.G.P., se expide el presente y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación el día DOMINGO por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o la República. Una copia informal de la página del diario junto con la constancia en el que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá allegarse EN FORMATO PDF al correo electrónico ofejcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informa que el bien objeto de remate podrá ser mostrado por su secuestre el señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien puede ser ubicado en la Calle 10° No 34 15 torre 3 apto 504, teléfono 3154914297 o al correo electrónico carlosvillamizar@gmail.com. Se pone también en conocimiento de los interesados que el bien a rematar presenta las siguientes deudas: (i) por concepto de parqueadero la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$10.411.000) (archivo 23, C02); (ii) por concepto de Impuesto Departamental la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.416.236) correspondiente a los años comprendidos entre 2017 al 02 de marzo de 2022 (archivo 22, C02). Las partes podrán consultar el proceso, el cual queda a su disposición, de forma virtual, pidiendo la autorización o enlace para su ingreso, al correo ofejcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los postores, interesados en participar en la audiencia de manera virtual, deberán ingresar al siguiente link en el día y hora indicados para la celebración de la audiencia: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bucaramanga/cronograma-de-audencias. NOTA: El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos, será causal para no tener en cuenta la postura. El presente aviso se expide en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, hoy diecinueve de enero de 2023. STELLA MOSQUERA GUEVARA. PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12. Marzo 26/2023. 4922633.

REMATE EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARTA, mediante Despacho Comisorio No. 0067 emitido dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OMAR QUINTANA QUINTERO identificado con C.C. 1.007.348.594, en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MATANZA bajo el radicado 68444408900120210003600, SEÑALÓ el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 am), para celebrar diligencia de remate en pública subasta de un (1) bien inmueble rural denominado "MUNDO NUEVO" ubicado en vereda Chartra hoy la Rinconada del municipio de Chartra; en el departamento de Santander; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-105810, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga La diligencia se realizará DE MANERA VIRTUAL, mediante la aplicación LIFESIZE a través del siguiente link: https://c.all.lifesizecloud.com/17611448 : los links de acceso a la diligencia y al expediente digital se encuentran disponibles en la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio de este juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-charta , módulo lateral izquierdo "REMATES". Asimismo, las ofertas o posturas se harán únicamente al correo electróni-

co: j01prmpalcharta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las ofertas o posturas deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. 2. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. 3. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. 4. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El inmueble fue avaluado en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$85.650.000). La licitación principal será a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, y previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. Conforme al inciso 2 del artículo 454 CGP, por tratarse de remate por comisionado, los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate se harán a la orden del comite, esto es al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MATANZA. El secuestre que mostrará el bien objeto de remate será el auxiliar de la justicia ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, quien se ubicará al número móvil 315-3990859 y al correo electrónico armandomanrique54@gmail.com, y dirección de notificación en la calle 58 No. 4-40 interior II / Los Naranjos Bucaramanga - Santander. Marzo 26/23. 4922452.

AVISO DE REMATE EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONTRATACION SDER. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Rdo. 682114089001-2017-00003-00, instaurado por el Dr. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra NORBERTO CUBIDES TIRADO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 13.761.443, se fija fecha para la diligencia de remate el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del inmueble rural denominado LA ESPERANZA ubicado en la VEREDA La Tabilla, del municipio de Contratación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 161-1183 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Contratación Sder., de propiedad del señor NORBERTO CUBIDES TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.761.443, se trata de lote de terreno con un área aproximada de 3-0000 hectáreas y alindado así: NORTE: Con propiedades de IGNACIO ALFONSO BUITRAGO GAMBOA, en quinientos veintinueve metros (529-00) ORIENTE: Con terrenos de JUANA MORA CALA Y JUAN DE DIOS ACEVEDO REYES, antes JULIA O JUSTA CORREDOR DE CUBIDES, en quinientos treinta y tres metros (533-00) SUR: Con lote de propiedad de JUAN DE DIOS ACEVEDO REYES, en ciento cincuenta metros (150-00) y OCCIDENTE: Con la quebrada La Dorada y de SAUL CARVAJAL en cincuenta y dos metros (52-00) y encierra. Con cédula catastral número 682110001000000080085 000000000, consta además de potreros enastrojados y abandonados. Bien adquirido en compra a EFRAIN CASTILLO BERNAL, mediante escritura 217 del 22 de noviembre de 2006 de la Notaría Única de Suaita Sder., Avaluado el bien en SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000,00 mcte.).- Es postura admisible el 70% del avalúo (\$4.200.000,00), previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta No. 682112042001 del Banco Agrario de Contratación Sder., las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del Juez. La licitación principal será a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora. Se informa a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de

la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, el art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto que se consigna a órdenes del Consejo Superior de la judicatura es del 5% y el 1% correspondiente a la retención en la fuente. La secuestre señora MARIELA DURAN SANTOS, con residencia en la calle 34 No. 17 90 en el Barrio Centro de Bucaramanga, teléfono 3153534133 enseñará el bien objeto de remate. Para los fines del Art. 450 C.G.P., se expiden copias de este aviso para su publicación por una vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en el diario Vanguardia Liberal, y en la radiodifusora local en el horario entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. Contratación Sder., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) (Fdo.) LEONOR LOPEZ SANCHEZ SECRETARIA. Marzo 26/23. 4922378.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento en Penal San Gil - Santander AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA que en contra de SPAZZIO & ESCALA S.A.S, representada legalmente por JOHANNA ANDREA VILLAMIZAR CUELLAR adelantado en este Juzgado la Abg. GIPSY JHANI NA CAICEDO RIVERA como apoderada judicial de LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS, bajo radicado No. 686794089003-2020-00175-00; se ha señalado la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) del próximo VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien INMUEBLE de propiedad del ejecutado SPAZZIO & ESCALA S.A.S, bien que se halla embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, relacionado así: Se trata de un inmueble urbano, ubicado en la diagonal 8 Bis No. Transversal 17-19 Lote 32 Manzana C, urbanización altos de la Villa de San Gil, Santander y que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 319-63611 de la O.R.I.P.P de San Gil, cuyos linderos son: NORTE: En 6,00 metros con la Diagonal 8 Bis, anden al medio; ORIENTE: En 11,00 metros con el lote No 31 de la Manzana C de la urbanización Altos de la Villa; SUR: En 6,00 metros con el lote No. 13 de la Manzana C de la Urbanización Altos de la Villa; OCCIDENTE: En 11,00 metros con el Lote No. 33 de la Manzana C de la Urbanización Altos de la Villa. Los anteriores linderos fueron tomados de la Escritura Pública No. 129 de enero 24 de 2020 de la Notaría Primera del Circuito de San Gil. El avalúo aprobado del inmueble antes citado es la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$43.750.014,00). Igualmente se informa para efectos de mostrar el bien a rematar el nombre del secuestre es KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35-10 oficina 1003 de la ciudad de Bucaramanga, portadora del celular 3166781983 y correo electrónico karenafanador0216@outlook.com. La licitación se iniciará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien es decir TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$30.625.009,80). Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el porcentaje legal o sea el 40% del avalúo, esto es DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$17.500.005,60), en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No 686792042003 del Banco Agrario local y el rematante deberá consignar el 5% del valor total del remate por concepto del impuesto para el fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, acorde con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014, artículo 12, con destino al Consejo Superior de la Judicatura, y el 1% del valor total del remate como retención en la fuente Ley 55 de 1985. En cumplimiento al artículo 450 del C.G.P., se expide el presente aviso para su publicación por una vez con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de amplia circulación en la región preferiblemente VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO, así mismo con la co-

PUBLIQUE SUS EDICTOS con NOSOTROS

WEB IMPRESO

- Remates
- Emplazamientos
- Licencias de construcción
- Insolvencia económica
- Tutelas
- Restitución de tierras
- Acciones populares

Centro
697 2020 EXT 2140
321 481 72 09
edictos@vanguardia.com

Cabecera
697 2020 EXT 2900
314 360 0234
cabecera@vanguardia.com

Clasificados
Soluciones efectivas

Vanguardia

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230330960874653789

Nro Matrícula: 303-41524

Pagina 1 TURNO: 2023-13584

Impreso el 30 de Marzo de 2023 a las 10:31:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PUERTO WILCHES VEREDA: PUERTO WILCHES

FECHA APERTURA: 10-08-1992 RADICACIÓN: 1992-6583 CON: CERTIFICADO DE: 10-08-1992

CODIGO CATASTRAL: 685750001000000070004000000000 COD CATASTRAL ANT: 68575000100070004000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EL TERRENO DENOMINADO "LOS MANGOS" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COMUNEROS, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, EN UNA EXTENSION DE 29 HTS. 8.500 M2.-LOS LINDEROS INDIVIDUALES DEL PREDIO QUE SE ADJUDICA SON LOS SIGUIENTES: OCCIDENTE, 0-1 N.1. 46' E. Y 420 METROS; 1-2 N. 20. 31' E. Y 64.80 METROS, LINDANDO POR CERCA DE ALAMBRE CON LA SEVORA ABIGAIL ESTUPIAN EN 484.80 METROS; NORTE, 2-3 N. 43. 55' E. Y 55.00 METROS, 3-4 S. 89. 14' E. Y 219.70 METROS; 4-5 N. 69. 28' E. Y 181.00 METROS, 5-6 S. 43. 20' E. Y 183.00 METROS, 6-7 N. 75. 32' E. Y 85.50 METROS; 7-8 S. 54. 05' E. Y 152.60 METROS, LINDANDO POR CERCAS DE ALAMBRE CON FERNANDO PABON EN 876.00 METROS.-SUR, 8-9 S. 51. 31' W. Y 397.00 METROS; 9-10 N. 88. 35' W. Y 53.00 METROS; 10-11 S. 51. 31' W. Y 182.50 METROS; 11-0 S. 87. 05' W. Y 292.50 METROS, LINDANDO POR CERCA DE ALAMBRE EN LA SIGUIENTE FORMA: ESTACION 8 A 9 CON ZONA DE LOS FERROCARRILES NACIONALES EN UNA LONGITUD DE 397.00 METROS Y DE LA ESTACION 9 EN ADELANTE HASTA LLEGAR A LA ESTACION 0 LINDANDO CON BALDIOS NACIONALES EN UNA LONGITUD DE 528,00 METROS. (1,002 T.4.W)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) FINCA VILLA DE ORO #

1) LOTE "LOS MANGOS"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-10-1964 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 61-J del 06-07-1964 GOBERNACION DE SANTANDER de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE SANTANDER

A: MOJICA MOJICA MISAEL

CC# 2023211 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-10-1965 Radicación: SN

Certificado generado con el Pin No: 230330960874653789

Nro Matrícula: 303-41524

Pagina 2 TURNO: 2023-13584

Impreso el 30 de Marzo de 2023 a las 10:31:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1016 del 30-08-1965 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION ANOT. 01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: MOJICA MOJICA MISAEL****CC# 2023211 X****ANOTACION: Nro 003** Fecha: 24-11-1997 Radicación: 8388

Doc: ESCRITURA 0242 del 10-07-1997 NOT. UNICA de PTO WILCHES

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOJICA MOJICA MISAEL

CC# 2023211

A: MOJICA CAMACHO MISAEL**CC# 13660057 X****ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-02-2002 Radicación: 2002-479

Doc: ESCRITURA 009 del 14-01-2002 NOTARIA UNICA de PUERTO WILCHES

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA [MODO DE ADQUIRIR]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOJICA CAMACHO MISAEL

CC# 13660057

A: GUATAQUI BELLO ALVARO**CC# 91000613 X****ANOTACION: Nro 005** Fecha: 20-09-2006 Radicación: 2006-6150

Doc: ESCRITURA 280 del 23-08-2006 NOTARIA UNICA de PUERTO WILCHES

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATAQUI BELLO ALVARO

CC# 91000613

A: GOMEZ VALENZUELA JACINTO**CC# 91321608 X****ANOTACION: Nro 006** Fecha: 18-12-2006 Radicación: 2006-8572

Doc: ESCRITURA 670 del 07-12-2006 NOTARIA UNICA de PUERTO WILCHES

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ VALENZUELA JACINTO

CC# 91321608

A: HERNANDEZ MONTES GREIDI**CC# 63451229 X 33.33%****A: RIASCO POLO WILLIAM****CC# 91436899 X 33.33%****A: RUBIO GONZALEZ MYRIAM****CC# 63469369 X 33.33%****ANOTACION: Nro 007** Fecha: 22-08-2007 Radicación: 2007-5460

Doc: ESCRITURA 236 del 19-06-2007 NOTARIA UNICA de PUERTO WILCHES

VALOR ACTO: \$3,000,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 230330960874653789
Nro Matrícula: 303-41524

Pagina 3 TURNO: 2023-13584

Impreso el 30 de Marzo de 2023 a las 10:31:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 33.33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIASCO POLO WILLIAM

CC# 91436899

A: LOPEZ JIMENEZ LIBIS

CC# 28313844 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-01-2008 Radicación: 2008-97

Doc: ESCRITURA 475 del 21-12-2007 NOTARIA UNICA de PUERTO WILCHES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MONTES GREIDI

CC# 63451229 X

DE: LOPEZ JIMENEZ LIBIS

CC# 28313844 X

DE: RUBIO GONZALEZ MYRIAM

CC# 63469369 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-12-2009 Radicación: 2009-9266

Doc: ESCRITURA 410 del 14-12-2009 NOTARIA UNICA de PUERTO WILCHES

VALOR ACTO: \$2,282,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE. 8.150 MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MONTES GREIDI

CC# 63451229 X

DE: LOPEZ JIMENEZ LIBIS

CC# 28313844 X

DE: RUBIO GONZALEZ MYRIAM

CC# 63469369 X

A: ECOPEPETROL S.A.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-05-2010 Radicación: 2010-3574

Doc: ESCRITURA 160 del 03-05-2010 NOTARIA UNICA de PUERTO WILCHES

VALOR ACTO: \$55,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: HERNANDEZ MONTES GREIDI

CC# 63451229

A: LOPEZ JIMENEZ LIBIS

CC# 28313844

A: RUBIO GONZALEZ MYRIAM

CC# 63469369

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-06-2010 Radicación: 2010-4758

Doc: ESCRITURA 1040 del 20-05-2010 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$240,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 230330960874653789
Nro Matrícula: 303-41524

Pagina 4 TURNO: 2023-13584

Impreso el 30 de Marzo de 2023 a las 10:31:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MONTES GREIDI	CC# 63451229
DE: LOPEZ JIMENEZ LIBIS	CC# 28313844
DE: RUBIO GONZALEZ MYRIAM	CC# 63469369
A: CISNEROS CUERVO MANUEL ANTONIO	CC# 91499087 X
A: RINCON MUÑOZ ANDRES ALBERTO	CC# 91536929 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-9046

Doc: ESCRITURA 2832 del 18-11-2010 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CISNEROS CUERVO MANUEL ANTONIO	CC# 91499087 X
DE: RINCON MUÑOZ ANDRES ALBERTO	CC# 91536929 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-05-2013 Radicación: 2013-2877

Doc: OFICIO 2207 del 24-04-2013 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GELVES SANDRA JOHANA	
A: RINCON MUÑOZ ANDRES ALBERTO	CC# 91536929 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-05-2013 Radicación: 2013-3426

Doc: OFICIO 2505 del 21-05-2013 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GELVES SANDRA JOHANA	
A: RINCON, MUÑOZ ANDRES ALBERTO	CC# 91536929 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-02-2014 Radicación: 2014-1050

Doc: OFICIO 424 del 13-02-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Certificado generado con el Pin No: 230330960874653789

Nro Matrícula: 303-41524

Pagina 5 TURNO: 2023-13584

Impreso el 30 de Marzo de 2023 a las 10:31:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RUBIO GONZALEZ MYRIAM

CC# 63469369

A: RINCON MUÑOZ ANDRES ALBERTO

CC# 91536929 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-08-2016 Radicación: 2016-5149

Doc: RESOLUCION 121 del 18-08-2016 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP. 2014-04964

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SECCIONAL BUCARAMANGA

NIT. 8001972684

A: RINCON MUÑOZ ANDRES ALBERTO

CC# 91536929 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-02-2017 Radicación: 2017-1148

Doc: ESCRITURA 213 del 09-02-2016 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION DE CONTRATO: 0123 CESION DE CONTRATO DERECHOS DE SERVIDUMBRES LEGAL DE HIDROCARBURO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPETROL S.A.

NIT# 8999990681

A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

NIT# 9005312103

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 08-02-2019 Radicación: 2019-888

Doc: OFICIO 0367 del 07-02-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD:68081-4003005-2017-00207-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

A: CISNEROS CUERVO MANUEL ANTONIO

CC# 91499087 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-378

Fecha: 13-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-192

Fecha: 10-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230330960874653789

Nro Matrícula: 303-41524

Pagina 6 TURNO: 2023-13584

Impreso el 30 de Marzo de 2023 a las 10:31:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

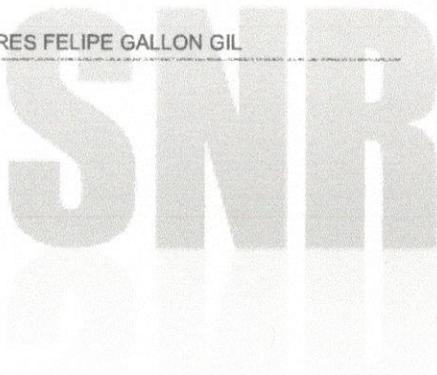
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-13584

FECHA: 30-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

URGENTE SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL PROCESO EJECUTIVO RAD 2017-00207 CONTRA MANUEL CISNEROS CUERVO

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ <osalvadorzapata5@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 8:05 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Solicito respetuosamente expediente digital, en aras de visualizar el cuaderno de medidas cautelares, atendiendo a que se acerca fecha de remate y se necesita verificar respuesta del proceso coactivo que adelanta la DIAN contra el bien inmueble, gracias.

Cordialmente,

Oscar Salvador Zapata Paez
Abogado

SOLICITANDO NUEVA FECHA Y HORA DE REMATE PROCESO EJECUTIVO RAD 2017-00207 CONTRA MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ <osalvadorzapata5@hotmail.com>

Vie 21/04/2023 11:48 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (441 KB)

2017-207 Solicitando nueva fecha y hora de remate-MANUEL CISNEROS.pdf;

Buen día,

Adjunto para lo pertinente.

Cordialmente,

Oscar Salvador Zapata Paez
Abogado

Abogado
Oscar Salvador Zapata Páez
Universidad Santo Tomas

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

RADICADO: 2017-00207-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO.

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No.5.783.793 expedida en Valle de San José, portador de la tarjeta profesional No.68.280 del Consejo superior de la Judicatura, con móvil 3107656895, correo electrónico osalvadorzapata5@hotmail.com.co, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho FIJAR NUEVA FECHA Y HORA para el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia identificado con M.I. No. 303-41524.

De la señor Juez,



OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ
C.C. 5.783.793 Valle San José
T.P.68.280 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE
ART. 452 C.G.P.

FECHA: BARRANCABERMEJA, 12 DE ABRIL DE 2023
HORA DE INICIO: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 68001-31-03-005-2017-00207-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE PRINCIPAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
APODERADO: OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ
C.C. 5.783.793
T.P. 68.280
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CISNESOS CUERVO
C.C. 91.499.087
ANDRES ALBERTO RINCON MUÑOZ
C.C. 91.536.929
POSTORES SIN POSTORES

Siendo las 10:00 A.M. la señora Juez se constituyó en audiencia y se dio apertura a la diligencia y se procedió por parte de la Secretaria a la lectura del aviso de remate, en voz alta para el público, desde la puerta de acceso al Juzgado, advirtiendo la inexistencia de sobres presentados con anterioridad al día de hoy, exhortando a los presentes que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora, para lo cual se informó siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (\$151'411.562,50) cuota parte (50 %), del bien inmueble denominado Los Mangos y que hoy se llama Villa de Oro ubicado en el Corregimiento Los Comuneros del Municipio de Puerto Wilches, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 2832 del 18 de noviembre de 2010 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de la localidad, la cual refiere que se denomina Los Mangos y que hoy se llama Villa de Oro ubicado en el Corregimiento Los Comuneros del Municipio de Puerto Wilches, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$60'564.625.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Luego de transcurrida más de una hora, desde el inicio de la diligencia, sin que persona alguna hiciera postura en la subasta, pese haberse efectuado las publicaciones de ley, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, **DECLARA DESIERTO** el remate por falta de postores

Lo aquí decidido queda notificado a las partes en Estrados y sin recursos

MANUEL ANTONIO CISNESOS CUERVO
Juez

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2017-00207-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. ÓSCAR SALVADOR ZAPATA PÁEZ
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO y ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el mandatario judicial de la parte ejecutante solicita fecha de remate y según Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*”; bien inmueble de propiedad de la parte demandada Cisneros Cuervo, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-41524. Sírvase proveer.
Barrancabermeja, 15 de mayo de 2023
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 15 de mayo de 2023

Conforme a lo señalado en la Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, donde se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*” y sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señálese el SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate de la cuota parte (50 %) del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 41524 de propiedad de la parte demandada MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO identificado con la C.C. No. 91´499.087 y avaluado en la suma de \$151´411.562,50. cuota parte (50 %)

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (\$151´411.562,50) cuota parte (50 %), del bien inmueble denominado Los Mangos y que hoy se llama Villa de Oro ubicado en el Corregimiento Los Comuneros del Municipio de Puerto Wilches, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 2832 del 18 de noviembre de 2010 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de la localidad, la cual refiere que se denomina Los Mangos y que hoy se llama Villa de Oro ubicado en el Corregimiento Los Comuneros del Municipio de Puerto Wilches, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$60´564.625.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez y anunciar que “*el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o*

herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho y el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial”, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta y se advierte que “el expediente se encuentra digitalizado, publicado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado para que puedan ingresar los interesados, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo.”

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es el señor DAYNER NIETO HERNÁNDEZ quien puede ser ubicado en la calle 34 No. 17-90 apartamento 602 del barrio Centro de Bucaramanga - correo se ignora - teléfono 315 353 4133.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b7f6cc4aa56a464d087a686f0eab9896ec932c6f6b2866efbbd5f1b41a88da**

Documento generado en 15/05/2023 07:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SOLICITUD OFICIAR A LA DIAN PROCESO EJECUTIVO RAD 2017-00207 CONTRA
MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO**

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ <osalvadorzapata5@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 8:10 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (466 KB)

2017-207-Solicitud oficiar a la dian-MANUEL ANTONIO CISNEROS.pdf;

Buen día,

Adjunto para el trámite pertinente.

Cordialmente,

Oscar Salvador Zapata Paez
Abogado

Abogado
Oscar Salvador Zapata Páez
Universidad Santo Tomas

Señora,
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

RADICADO 2017-00207-00

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO.

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.783.793 expedida en Valle de San José, portador de la tarjeta profesional No. 68.280 del Consejo superior de la Judicatura, con móvil 3107656895, correo electrónico osalvadorzapata5@hotmail.com.co, con domicilio en la calle 49 No.8-81 Oficina 301 de la ciudad de Barrancabermeja, actuando como apoderado de la parte demandante, solicito respetuosamente a su despacho oficiar a la DIAN, con el fin de informar el valor que adeuda el demandado ante esta entidad, teniendo en cuenta el proceso coactivo que sigue en su contra y la audiencia de remate programada del bien inmueble embargado.

Ruego se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Barrancabermeja, correo electrónico comunicaciones@dian.gov.co, para que procedan de conformidad.

De la señora Juez,



OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ
C.C. 5.783.793 Valle San Jose
T.P.68.280 del C.S. de la J.

2014-00013 OFICIO 900

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja

<j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

OFICIO 900-2014-0013.pdf;

Cordial saludo,

Se remite oficio para su conocimiento y tramite pertinente.

Sin otro particular

MARLY JOHANNA A.P

Citador grado III

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANCABERMEJA
CORREO j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO 680813103001-2014-00013-00
OFICIO No. 0900 de 29 de mayo de 2023

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MIRIAM RUBIO GONZÁLEZ, con C.C. No. 63.469.369 de Barrancabermeja, apoderada por la Dra. GENNY CARIMA ESCOBAR RODRÍGUEZ, contra ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ, con C.C. No. 91.536.929 de Bucaramanga, por auto del 29 de mayo del presente año, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el producto de los embargados que le llegaren a quedar al demandado ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ, con C.C. No. 91.536.929, en el proceso EJECUTIVO que le adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, radicado al No. 2017-00207-00.

En consecuencia, procede de conformidad e informe al respecto.

Cordialmente,

ALBA LUCIA GÓMEZ RUEDA
Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Gomez Rueda
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0508525b3af0c57ee643cafc30fdb2bcbb264c158e1b1fe4b7c9edc4cebc1f**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SOLICITANDO NUEVA FECHA DE REMATE PROCESO EJECUTIVO RAD 2017-00207
CONTRA MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO**

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ <osalvadorzapata5@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 11:42 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (442 KB)

2017-207-Solicitando fecha y hora de remate-MANUEL CISNEROS.pdf;

Buen día,

Adjunto para el tramite pertinente.

Cordialmente,

Oscar Salvador Zapata Paez
Abogado

Abogado
Oscar Salvador Zapata Páez
Universidad Santo Tomas

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

RADICADO: 2017-00207-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO.

OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No.5.783.793 expedida en Valle de San José, portador de la tarjeta profesional No.68.280 del Consejo superior de la Judicatura, con móvil 3107656895, correo electrónico osalvadorzapata5@hotmail.com.co, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho FIJAR NUEVA FECHA Y HORA para el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia identificado con M.I. No. 303-41524, atendiendo a que no fue posible cumplir con lo establecido en el Art 450 del C.G.P, en razón al corto tiempo entre el auto proferido y la fecha de fijación, teniendo en cuenta que previo a realizar las publicaciones, el banco realiza un estudio y valoración del caso, sometiéndonos a esperar su autorización.

De la señora Juez,



OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ
C.C. 5.783.793 Valle San José
T.P.68.280 del C.S. de la J.



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2017-00207-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. ÓSCAR SALVADOR ZAPATA PÁEZ
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO y ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA**

Código 68081-40-03-005-2017-00207-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO ALLEGÓ LAS PUBLICACIONES REQUERIDAS PARA EL REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO DE RADICADO NUMERO 2017-00207-00 POR LO CUAL NO SE PUEDE REALIZAR EL REMATE EN ESTE ASUNTO.

Barrancabermeja, 7 de junio de 2023.

Firmado Por:
Diana Patricia Ulloque García
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e224965ff72bdf414d833fe420138abdb056e07811f83923151ee46c4e824a3d**

Documento generado en 17/07/2023 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2017-00207-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. ÓSCAR SALVADOR ZAPATA PÁEZ
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO y ANDRÉS ALBERTO RINCÓN MUÑOZ.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el mandatario judicial de la parte ejecutante solicita nueva fecha de remate y según Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*”; bien inmueble de propiedad de la parte demandada Cisneros Cuervo, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-41524. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, 15 de agosto de 2023

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 15 de agosto de 2023

- 1) Denegar lo solicitado por el mandatario judicial de la parte ejecutante en escrito que precede, toda vez que esa petición corresponde a un acto exclusivo de la parte, ajeno a la función jurisdiccional que le corresponde a este estrado judicial, dentro del trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, es a la parte demandante y/o interesada a quien le corresponde asumir la carga de averiguar los datos necesarios ante la DIAN de esta localidad en el proceso coactivo que se adelanta en contra del mismo demandado.

- 2) Conforme a lo señalado en la Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, donde se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*” y sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señálese el TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate de la cuota parte (50 %) del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 41524 de propiedad de la parte demandada MANUEL ANTONIO CISNEROS CUERVO identificado con la C.C. No. 91´499.087 y avaluado en la suma de \$151´411.562,50. cuota parte (50 %)

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (\$151´411.562,50) cuota parte (50 %), del bien inmueble cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 2832 del 18 de noviembre de 2010 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de la localidad, la cual refiere que se denomina Los Mangos y que hoy se llama Villa de Oro, ubicado en el Corregimiento Los Comuneros del Municipio de Puerto

Wilches, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$60´564.625.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez y anunciar que *“el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho y el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial”*, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta y se advierte que *“el expediente se encuentra digitalizado, publicado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado para que puedan ingresar los interesados, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo.”*

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestres el señor DAYNER NIETO HERNÁNDEZ quien puede ser ubicado en la calle 34 No. 17-90 apartamento 602 del barrio Centro de Bucaramanga - correo se ignoramailto:isve52@gmail.com - teléfono 315 353 4133.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a35985996fb96a272a8e82601ca93fb028cdb8a280b563b821817f66f1f968**

Documento generado en 15/08/2023 11:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>